

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de octubre de 2016.

No.86

**GOBIERNO FEDERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

CONVENIO de Cooperación y Colaboración en materia de inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos, que celebran el Instituto Nacional Electoral, y por la otra parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

CONVENIO de Coordinación y Colaboración en materia de Registro Civil, que celebran, el Instituto Nacional Electoral y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1522/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5989

-0-

DECRETO No. 1523/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5990

-0-

DECRETO No. 1524/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Comisión de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5991

-0-

DECRETO No. 1525/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5992

-0-

DECRETO No. 1526/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense de la Cultura, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5993

-0-

DECRETO No. 1527/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense de la Mujer, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5994

-0-

DECRETO No. 1528/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5995

-0-

DECRETO No. 1529/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de Promotora de la Industria Chihuahuense, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5996

-0-

DECRETO No. 1530/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5997

-0-

DECRETO No. 1531/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5998

-0-

DECRETO No. 1532/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 5999

-0-

DECRETO No. 1533/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6000

-0-

DECRETO No. 1534/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6001

-0-

DECRETO No. 1535/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6002

-0-

DECRETO No. 1536/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6003

-0-

DECRETO No. 1537/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6004

-0-

DECRETO No. 1538/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6005

-0-

DECRETO No. 1539/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6006

-0-

DECRETO No. 1540/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 6007

-0-

DECRETO No. 1541/2016 XX P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Ascensión, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Pág. 6008

-0-

| | |
|---|-----------|
| DECRETO No. 1542/2016 XX P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Chihuahua, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. | Pág. 6009 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1543/2016 XX P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guazapares, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. | Pág. 6010 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1544/2016 XX P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Juárez, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6011 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1545/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015 | Pág. 6012 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1546/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6013 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1547/2016 XX P.E., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V., correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6014 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1580/2016 XXI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Namiquipa, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2014. | Pág. 6015 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1583/2016 XXI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Ahumada, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6016 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1584/2016 XXI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Aldama, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6017 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1585/2016 XXI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6018 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1586/2016 XXI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Bocoyna, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6019 |
| -0- | |
| DECRETO No. 1587/2016 XXI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Buenaventura, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2015. | Pág. 6020 |
| -0- | |
| DECRETO No. LXV/NOMBR/0008/2016 I P.O., por el que se nombra Secretaria de Administración del H. Congreso del Estado, a la C. Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández. | Pág. 6021 |
| -0- | |
| DECRETO No. LXV/NOMBR/0009/2016 I P.O., por el que se nombra Secretario de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado, al C. Lic. Luis Enrique Acosta Torres. | Pág. 6022 |
| -0- | |

DECRETO No. LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O., por el que se nombra Secretario de Asuntos Interinstitucionales del H. Congreso del Estado, al C. Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Pág. 6023

-0-

DECRETO No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones y Comités que funcionarán durante el Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág. 6024

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 119 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se reforman disposiciones del Acuerdo No. 120 publicado el 6 de agosto de 2011, que a su vez modificó el diverso instrumento No. 154 publicado el 15 de mayo de 2010, por el que se creó el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua.

Pág. 6034

-0-

ACUERDO No. 120 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se reforman disposiciones del Acuerdo No. 121 publicado el 6 de agosto de 2011, que a su vez modificó el diverso instrumento No. 155 publicado el 15 de mayo de 2010, por el que se creó el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez.

Pág. 6038

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA****INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. I.M.P.E. LP 02/2016, relativa a la prestación del servicio de farmacia subrogada en la modalidad de contrato abierto con abastecimiento simultaneo.

Pág. 6042

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. I.M.P.E. LP 03/2016, relativa al contrato abierto de prestación de servicios para suministro de medicamento oncológico y de especialidad.

Pág. 6043

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS

NOTA ACLARATORIA, referente a la CONVOCATORIA Licitación Pública No. L.P. 08/2016, relativa al suministro e instalación de cámaras y neumáticos nuevos para el parque vehicular del Municipio de Delicias, Chih.

Pág. 6044

-0-

NOTA ACLARATORIA, referente a la CONVOCATORIA Licitación Pública No. L.P. 09/2016, relativa a la adquisición de productos alimenticios para ser utilizados en el Programa de Desayunos Escolares.

Pág. 6045

-0-

NOTA ACLARATORIA, referente a la CONVOCATORIA Licitación Pública No. L.P. 10/2016, relativa a la adquisición de despensas para familias de bajos recursos.

Pág. 6046

-0-

NOTA ACLARATORIA, referente a la CONVOCATORIA Licitación Pública No. L.P. 11/2016, relativa al suministro de material para alumbrado público.

Pág. 6047

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 6048 a la Pág. 6108

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1522/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1523/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1524/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Comisión de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1525/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1526/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Instituto Chihuahuense de la Cultura**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1527/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Instituto Chihuahuense de la Mujer**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1528/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros al **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1529/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHÚAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Promotora de la Industria Chihuahuense**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1530/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Universidad Autónoma de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1531/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1532/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1533/2016 XX P.E.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1534/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1535/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1536/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1537/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHÚAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1538/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1539/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1540/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1541/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Ascensión**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1542/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1543/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Guazapares**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1544/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1545/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1546/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRÁL JURADÓ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1547/2016 XX P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.**, correspondientes al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad alguna; ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1580/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Namiquipa**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2014 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1583/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Ahumada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1584/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Aldama**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1585/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se audité y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Aquiles Serdán**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1586/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Bocoyna**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
1587/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis; 83 ter, 134 y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Buenaventura**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0008/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra **Secretaria de Administración** del H. Congreso del Estado, a la **C. Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a partir de la fecha del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial de Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0009/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra **Secretario de Asuntos Legislativos** del H. Congreso del Estado, **al C. Lic. Luis Enrique Acosta Torres**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a partir de la fecha del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial de Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra **Secretario de Asuntos Interinstitucionales** del H. Congreso del Estado, **al C. Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a partir de la fecha del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial de Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas del Honorable Congreso del Estado, quedan integradas de la siguiente manera:

PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA: DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO (PAN)
SECRETARIO: DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO (PNA)
VOCAL: DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ (PAN)
VOCAL: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM)
VOCAL: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO (PAN)

SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA: DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN (PRD)
SECRETARIA: DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ (PRI)
VOCAL: DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ (PAN)
VOCAL: DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ (PT)
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ (PAN)

PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

PRESIDENTE: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA (PAN)
SECRETARIA: DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ (PRI)
VOCAL: DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ (PT)
VOCAL: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO (PAN)
VOCAL: DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO (PMC)

SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE: DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ (PAN)
SECRETARIO: DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS (PAN)
VOCAL: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO (PAN)
VOCAL: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE: DIP. PEDRO TORRES ESTRADA (MORENA)
SECRETARIO: DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS (PAN)
VOCAL: DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ (PAN)
VOCAL: DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO (PNA)
VOCAL: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO (PAN)

EDUCACIÓN Y CULTURA

PRESIDENTA: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA (PNA)
SECRETARIO: DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ (PT)
VOCAL: DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ (PRI)
VOCAL: DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (PAN)
VOCAL: DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ (MORENA)

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTA: DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ (MORENA)
SECRETARIO: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO (PAN)
VOCAL: DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (PAN)

JUSTICIA

PRESIDENTA: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO (PAN)
SECRETARIA: DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ (PRI)
VOCAL: DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS (PAN)
VOCAL: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO (PAN)
VOCAL: DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (PAN)

DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA: DIP. MARTHA REA Y PÉREZ (PNA)
SECRETARIA: DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ (PAN)
VOCAL: DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA (PRI)
VOCAL: DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO (PAN)
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ (PAN)

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PRESIDENTA: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO (PAN)
SECRETARIO: DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ (PT)
VOCAL: DIP. PEDRO TORRES ESTRADA (MORENA)
VOCAL: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA (PAN)
VOCAL: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM)

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE: DIP. HEVER QUEZADA FLORES (PVEM)
SECRETARIO: DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS (PAN)
VOCAL: DIP. MARTHA REA Y PÉREZ (PNA)
VOCAL: DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO (PAN)
VOCAL: DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS (PAN)

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESIDENTE: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM)
SECRETARIA: DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ (PRI)
VOCAL: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA (PAN)
VOCAL: DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA (PAN)
VOCAL: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA (PNA)

DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENTA: DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ (PRI)
SECRETARIA: DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA (PAN)
VOCAL: DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ (PT)
VOCAL: DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA (PAN)
VOCAL: DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS (PAN)

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

PRESIDENTA: DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA (PRI)
SECRETARIA: DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ (PAN)
VOCAL: DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO (PMC)

DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO

PRESIDENTA: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA (PAN)
SECRETARIO: DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ (PRI)
VOCAL: DIP. HEVER QUEZADA FLORES (PVEM)
VOCAL: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA (PAN)
VOCAL: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO (PAN)

ASUNTOS FRONTERIZOS

PRESIDENTE: DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA (PAN)
SECRETARIO: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM)
VOCAL: DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ (PRI)
VOCAL: DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS (PAN)
VOCAL: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA (PNA)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE: DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS (PAN)
SECRETARIA: DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ (PRI)
VOCAL: DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ (PT)
VOCAL: DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ (MORENA)
VOCAL: DIP. MARTHA REA Y PÉREZ (PNA)

DESARROLLO RURAL

PRESIDENTE: DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS (PAN)
SECRETARIO: DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS (PES)
VOCAL: DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO (PAN)
VOCAL: DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO (PAN)
VOCAL: DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ (PT)

SALUD

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTA: | DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ (PRI) |
| SECRETARIO: | DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ (PAN) |
| VOCAL: | DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ (PAN) |
| VOCAL: | DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (PAN) |
| VOCAL: | DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA (PAN) |

ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTA: | DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (PAN) |
| SECRETARIO: | DIP. HEVER QUEZADA FLORES (PVEM) |
| VOCAL: | DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO (PAN) |
| VOCAL: | DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ (PRI) |
| VOCAL: | DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA (PAN) |

JUVENTUD Y DEPORTE

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTE: | DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO (PMC) |
| SECRETARIA: | DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA (PRI) |
| VOCAL: | DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO (PAN) |
| VOCAL: | DIP. HEVER QUEZADA FLORES (PVEM) |
| VOCAL: | DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA (PNA) |

IGUALDAD

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTA: | DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA (PAN) |
| SECRETARIA: | DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ (PAN) |
| VOCAL: | DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ (PRI) |
| VOCAL: | DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ (MORENA) |
| VOCAL: | DIP. MARTHA REA Y PÉREZ (PNA) |

ENERGÍA

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTA: | DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ (PRI) |
| SECRETARIA: | DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO (PAN) |
| VOCAL: | DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM) |
| VOCAL: | DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO (PMC) |
| VOCAL: | DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO (PAN) |

PROTECCIÓN CIVIL

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTE: | DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ (PAN) |
| SECRETARIA: | DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA (PNA) |
| VOCAL: | DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ (PAN) |
| VOCAL: | DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA (PAN) |
| VOCAL: | DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ (PT) |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado, de la siguiente manera:

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTE: | DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO (PAN) |
| SECRETARIA: | DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ (PRI) |
| VOCAL: | DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ (PAN) |
| VOCAL: | DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN (PRD) |
| VOCAL: | DIP. PEDRO TORRES ESTRADA (MORENA) |

ARTÍCULO TERCERO.- Se integra el Comité de Administración, para quedar conformado de la siguiente manera:

| | |
|-------------|--|
| PRESIDENTA: | DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN (PRD) |
| SECRETARIA: | DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ (PRI) |
| VOCAL: | DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ (PAN) |
| VOCAL: | DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO (PNA) |
| VOCAL: | DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ (PT) |

ARTÍCULO CUARTO.- Se integra el Comité de Biblioteca, para quedar conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. HEVER QUEZADA FLORES (PVEM)
SECRETARIO: DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO (PMC)
VOCAL: DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN (PRD)
VOCAL: DIP. MARTHA REA Y PÉREZ (PNA)

ARTÍCULO QUINTO.- Se crean las siguientes Comisiones Especiales y Conferencia Legislativa Fronteriza, para quedar conformadas de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL DE MOVILIDAD URBANA

PRESIDENTA: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO (PAN)
SECRETARIO: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM)
VOCAL: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA (PAN)
VOCAL: DIP. HEVER QUEZADA FLORES (PVEM)
VOCAL: DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN (PRD)

COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS FORESTALES

PRESIDENTE: DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS (PAN)
SECRETARIA: DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA (PRI)
VOCAL: DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO (PNA)
VOCAL: DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO (PAN)

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE (VIVEBUS)

PRESIDENTE: DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA (PAN)
SECRETARIO: DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ (PAN)
VOCAL: DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO (PAN)
VOCAL: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO (PAN)
VOCAL: DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA (PAN)

COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN DE DEUDAS DIVERSAS DEL ESTADO

PRESIDENTE: DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO (PMC)
SECRETARIO: DIP. HEVER QUEZADA FLORES (PVEM)
VOCAL: DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN (PRD)
VOCAL: DIP. PEDRO TORRES ESTRADA (MORENA)
VOCAL: DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO (PNA)

COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS DEL INFORME DEL PODER EJECUTIVO INTEGRADA POR TODOS LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS

COMISIÓN ESPECIAL DEL AGUA

PRESIDENTE: DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ (PAN)
SECRETARIO: DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ (PT)
VOCAL: DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ (MORENA)

COMISIÓN ESPECIAL DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES

PRESIDENTE: DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS (PES)
SECRETARIO: DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS (PAN)
VOCAL: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA (PAN)

COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTA: DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA (PAN)
SECRETARIA: DIP. MARTHA REA Y PÉREZ (PNA)
VOCAL: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO (PAN)

COMISIÓN ESPECIAL DE GESTIÓN SOCIAL Y TRAMITACIÓN POPULAR CIUDADANA

PRESIDENTE: DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ (PT)
SECRETARIO: DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA (PAN)
VOCAL: DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ (PRI)
VOCAL: DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN (PRD)

CONFERENCIA LEGISLATIVA FRONTERIZA

PRESIDENTE: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ (PVEM)
SECRETARIO: DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA (PAN)
VOCAL: DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ (PRI)
VOCAL: DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA (PNA)
VOCAL: DIP. PEDRO TORRES ESTRADA (MORENA)

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 2 FRACCIÓN I, 8, 9, 11, 12 Y 24 FRACCIONES I, II, IV, IX Y X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fecha 15 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 154 del Gobernador del Estado, mediante el cual se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua, acorde con las Reglas de Operación de los Fondos Metropolitanos, señalan la obligatoriedad de la Constitución del Consejo, en las Entidades Federativas que reciban recursos de este Fondo.

II.- Que con fecha 06 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 120 del Gobernador del Estado, mediante el cual se modificó el referido Acuerdo 154, en cuanto a la integración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua, lo cual fue motivado en virtud de la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Decreto No. 1143-2010 XII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010.

III.- Que en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de 2016, se establecen los lineamientos para la conformación y funcionamiento de los Consejos para el Desarrollo Metropolitano.

IV.- Que la Secretaría Técnica es la instancia ejecutiva del Consejo y quien lo representa ante el Comité Técnico del Fideicomiso y ante el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y entre sus atribuciones se encuentra la de corroborar que los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias

de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;

V.- Que con el objetivo de que los proyectos que se presenten para su aprobación sean acordes a las políticas de planeación urbana y toda vez que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología quien cuenta con facultades para impulsar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio estatal para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas conurbadas y/o metropolitanas del Estado, además de los centros de población en general; consideramos que sea precisamente esta dependencia quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua, asimismo, y toda vez que las Reglas de Operación del Fondo se establece también la facultad para designar a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en su ausencia, esta responsabilidad se deja a cargo de un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, lo anterior en apego a los requisitos que se consignan en el numeral 41 de las citadas Reglas, conforme a las cuales en las designaciones de estas instancias se tome en consideración que las funciones que desempeñen en el servicio público estatal sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

VI.- Que adicionalmente a lo citado en el párrafo que antecede, es menester actualizar la conformación del Consejo, en virtud del cambio en la denominación de la Secretaría de Fomento Social por la de Desarrollo Social y en cuanto a la participación por parte del Gobierno Federal de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 119

ÚNICO Se reforman las fracciones V, VIII y el primer párrafo del artículo 6, y el artículo 13 del Acuerdo 120 del Gobernador del Estado, que a su

vez modificó el diverso instrumento número 154, mediante el cual se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

I. a la IV...

V.- Un representante de la Secretaría de **Desarrollo Social**;

VI. a la VII...

VIII.- Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; y

IX...

El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo de **un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto y la realización de sus funciones; nombrará dentro de sus miembros a un Prosecretario **a cargo de un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

...
...
...

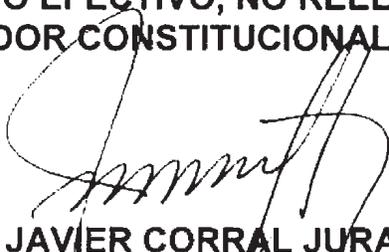
Artículo 13.- La Secretaría de **Desarrollo Urbano y Ecología**, proveerá lo conducente para que el Consejo lleve a cabo sus sesiones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de Octubre de 2016.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



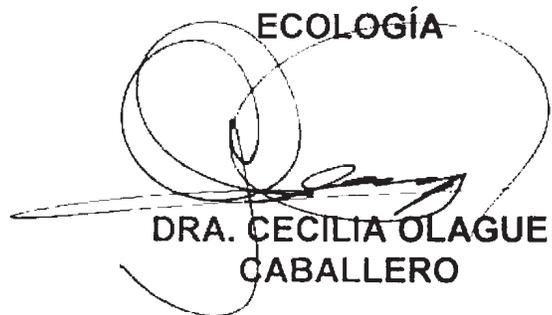
**MTRO. SERGIO CÉSAR
ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**

EL SECRETARIO DE HACIENDA



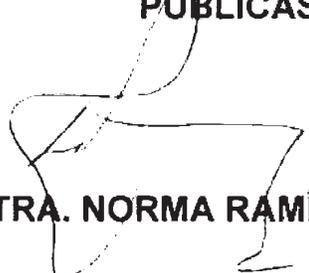
DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ

**LA SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA**



**DRA. CECILIA OLAGUE
CABALLERO**

**LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS
PÚBLICAS**



MTRA. NORMA RAMÍREZ BACA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 2 FRACCIÓN I, 8, 9, 11, 12 Y 24 FRACCIONES I, II, IV, IX Y X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 15 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 155 del Gobernador del Estado, mediante el cual se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez, acorde con las Reglas de Operación de los Fondos Metropolitanos, señalan la obligatoriedad de la Constitución del Consejo, en las Entidades Federativas que reciban recursos de este Fondo.

II.- Que con fecha 06 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 121 del Gobernador del Estado, mediante el cual se modificó el referido Acuerdo 155, en cuanto a la integración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez, lo cual fue motivado en virtud de la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Decreto No. 1143-2010 XII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010.

III.- Que en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de 2016, se establecen los lineamientos para la conformación y funcionamiento de los Consejos para el Desarrollo Metropolitano.

IV.- Que la Secretaría Técnica es la instancia ejecutiva del Consejo y quien lo representa ante el Comité Técnico del Fideicomiso y ante el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y entre sus atribuciones se encuentra la de corroborar que los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias

de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;

V.- Que con el objetivo de que los proyectos que se presenten para su aprobación sean acordes a las políticas de planeación urbana y toda vez que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología quien cuenta con facultades para impulsar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio estatal para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas conurbadas y/o metropolitanas del Estado, además de los centros de población en general; consideramos que sea precisamente esta dependencia quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez, asimismo, y toda vez que las Reglas de Operación del Fondo se establece también la facultad para designar a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en su ausencia, esta responsabilidad se deja a cargo de un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, lo anterior en apego a los requisitos que se consignan en el numeral 41 de las citadas Reglas, conforme a las cuales en las designaciones de estas instancias se tome en consideración que las funciones que desempeñen en el servicio público estatal sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

VI.- Que adicionalmente a lo citado en el párrafo que antecede, es menester actualizar la conformación del Consejo, en virtud del cambio en la denominación de la Secretaría de Fomento Social por la de Desarrollo Social y en cuanto a la participación por parte del Gobierno Federal de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 120

ÚNICO Se reforman las fracciones V, VIII y el primer párrafo del artículo 6, y el artículo 13 del Acuerdo 121 del Gobernador del Estado, que a su

vez modificó el diverso instrumento número 155, mediante el cual se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

I. a la IV...

V.- Un representante de la Secretaría de **Desarrollo Social**;

VI. a la VII...

VIII.- Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; y

IX...

El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo de **un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto y la realización de sus funciones; nombrará dentro de sus miembros a un Prosecretario **a cargo de un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

...
...
...

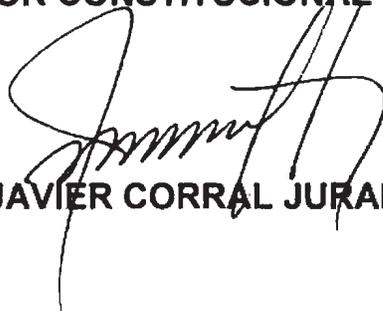
Artículo 13.- La Secretaría de **Desarrollo Urbano y Ecología**, proveerá lo conducente para que el Consejo lleve a cabo sus sesiones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de Octubre de 2016.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



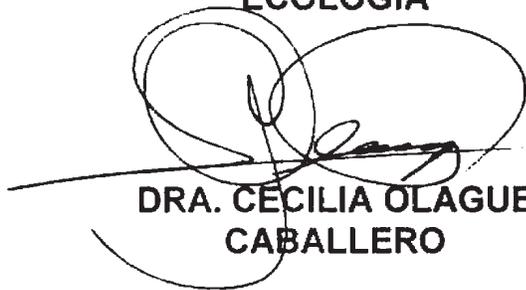
**MTRO. SERGIO CÉSAR
ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES**

EL SECRETARIO DE HACIENDA



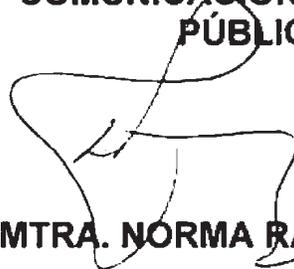
DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ

**LA SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA**



**DRA. CECILIA OLAGUE
CABALLERO**

**LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS
PÚBLICAS**



MTRA. NORMA RAMÍREZ BACA

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. I.M.PE. LP02/2016**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 11, 28, 31 fracción I, 32, 33, 35, 37 y 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien:

CONVOCAR

A todas las Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. I.M.PE. LP 02/2016, para la Adjudicación del Contrato Abierto con Abastecimiento Simultáneo de Prestación del Servicio de Farmacia Subrogada, que se realizara en los términos y condiciones que se describen a continuación:

| No DE LICITACIÓN | PARTIDA ÚNICA |
|---------------------|--|
| I.M.P.E. LP 02/2016 | Prestación del servicio de farmacia subrogada en la modalidad de contrato abierto con abastecimiento simultáneo. |

Las fuentes, porcentajes y montos de contratación serán los siguientes:

| FUENTE DE ABASTECIMIENTO | PORCENTAJE | MONTO MÍNIMO | MONTO MÁXIMO |
|--------------------------|------------|-----------------|-----------------|
| UNICA | 100% | \$10 000,000.00 | \$72 208,045.00 |

| LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO. | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES. | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. |
|---|---|---|
| En las oficinas que ocupa la Subdirección Administrativa del I.M.PE. ubicadas en la calle Río Sena, No. 1100 de la colonia Alfredo Chávez, de esta ciudad, a las 9:30 horas del 28 de octubre del 2016. | En la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva del I.M.P.E. ubicado en la calle Río Sena, No. 1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta ciudad, a las 12:30 horas del 31 de octubre del 2016. | En la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva del I.M.P.E. ubicado en la calle Río Sena No 1100, Colonia Alfredo Chávez de esta ciudad. A las 9:00 horas del 05 de noviembre del 2016. |

La vigencia del contrato será de la fecha del fallo al 31 de diciembre de 2017

Las especificaciones y contenido a detalle de la totalidad de conceptos que integran la partida única, se presentan en las bases de la presente licitación.

A) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original o copia certificada y copia simple de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento, y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original o copia certificada y copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada y copia simple del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2016.
- Original o copia certificada y copia simple del Registro del Padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua año 2016.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance General que acredite un capital contable mínimo de \$10 000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N)
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

B) VENTA DE BASES:

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en la Subdirección Administrativa del Instituto, de la cantidad no reembolsable de **\$3,000.00** (tres mil pesos 00/100 M.N) que es el costo de las mismas, en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Instituto Municipal de Pensiones, a partir de la publicación y hasta el 31 de octubre del año en curso, en días hábiles y en el horario de 9:00 a 15:00 horas, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo los únicos que podrán presentar propuestas dentro de la presente licitación.

C) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La Convocante, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité de Compras con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quienes presenten la postura solvente más baja. En relación al supuesto anterior, si dos o más licitantes presentan proposiciones iguales en precio, el contrato se adjudicará mediante sorteo de insaculación que se realizará en presencia de los miembros del Comité.

D) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

En la presente licitación no se otorgará anticipo, los pagos se realizarán a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de expedición de contra-recibo por parte del I.M.PE. en sus instalaciones ubicadas en la calle Río Sena, No. 1100 de la colonia Alfredo Chávez, de esta ciudad.

Chihuahua, Chih. 21 de octubre del 2016.


ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR

DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

**EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. I.M.PE. LP. 03/2016**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 22, 28, 31, fracción I, 32, 33, 35, 37 y 51, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien

CONVOCAR

A todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. I.M.PE. LP. 03/2016, para la Adjudicación del Contrato abierto de prestación de servicios para suministro de medicamento oncológico y de especialidad, que se realizará en los términos y condiciones que se describen a continuación:

| No DE LICITACIÓN | PARTIDA ÚNICA |
|---------------------|---|
| I.M.PE. LP. 03/2016 | Contrato abierto de Prestación de Servicios para Suministro de Medicamento Oncológico y de Especialidad |

Los montos de contratación serán los siguientes:

| MONTO MÍNIMO | MONTO MÁXIMO |
|--|--|
| \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) | \$7,155,928.00 (Siete millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional) |

| LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES. | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. |
|--|--|
| En la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva del I.M.PE., ubicada en la calle Río Sena, No. 1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad, a las 13:30 horas, del día 31 de octubre del 2016. | En la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva del I.M.PE., ubicada en la calle Río Sena, No. 1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad, a las 11:00 horas, el día 5 de noviembre del 2016. |

La vigencia del contrato será de la fecha del fallo al 31 de diciembre de 2017.

Las especificaciones y contenido a detalle de la totalidad de conceptos que integran la partida única, se presentan en las bases de la presente licitación:

A) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original o copia certificada y copia simple de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento, y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original o copia certificada y copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada y copia simple del Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2016.
- Original o copia certificada y copia simple del Registro del Padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua año 2016.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance General que acredite un capital contable mínimo de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N)
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

B) VENTA DE BASES:

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en la Subdirección Administrativa del Instituto, de la cantidad no reembolsable de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N)** que es el costo de las mismas, en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Instituto Municipal de Pensiones, a partir de la publicación hasta el día 31 de Octubre de 2016, en días hábiles, en un horario de 9:00 horas a 15:00 horas, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo los únicos que podrán presentar propuestas dentro de la presente licitación.

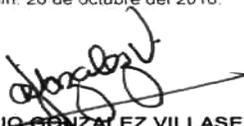
C) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO:

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La Convocante, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja. En relación al supuesto anterior, si dos o más licitantes presentan proposiciones iguales en precio, el contrato se adjudicará mediante sorteo de insaculación que se realizará en presencia de los miembros del Comité.

D) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO:

En la presente licitación no se otorgara anticipo, el pago del medicamento suministrado se realizará en forma mensual durante los 60 días naturales posteriores a la fecha de expedición de contra-recibo por parte del I.M.PE., en las oficinas centrales del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en la calle Río Sena, No. 1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad.

Chihuahua, Chih. 26 de octubre del 2016.


ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS

NOTA ACLARATORIA

Por medio del presente hacemos del conocimiento a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la **Licitación Pública L.P 08/2016**, convocada por el Municipio de Delicias, el día 22 de Octubre del presente año, relativa al SUMINISTRO E INSTALACION DE CAMARAS Y NEUMATICOS NUEVOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la ley de la materia, lo siguiente:

Dice:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 08/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 09:00 horas, del día 01 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 09:00 horas, del día 07 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 22 de Octubre de 2016 al 31 de Octubre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 31 de Octubre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberá suministrar e instalar los bienes a partir del 14 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2016, en el lugar que designe el mismo, dentro de la zona urbana de la ciudad de Delicias, Chihuahua, conforme se le vaya requiriendo mediante orden de compra emitida por el Depto. De Compras del Municipio de Delicias, debiendo entregar los bienes y su respectiva factura dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la solicitud de los mismos los cuales serán pagados a más tardar 30 días posteriores a la entrega de los mismos.

Debe decir:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 08/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 09:00 horas, del día 04 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 09:00 horas, del día 10 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 26 de Octubre de 2016 al 03 de Noviembre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 03 de Noviembre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberá suministrar e instalar los bienes a partir del 17 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2016, en el lugar que designe el mismo, dentro de la zona urbana de la ciudad de Delicias, Chihuahua, conforme se le vaya requiriendo mediante orden de compra emitida por el Depto. De Compras del Municipio de Delicias, debiendo entregar los bienes y su respectiva factura dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la solicitud de los mismos los cuales serán pagados a más tardar 30 días posteriores a la entrega de los mismos.

DELICIAS, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DE 2016


C.P. ALBERTO ARAGÓN RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

NOTA ACLARATORIA

Por medio del presente hacemos del conocimiento a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la **Licitación Pública L.P 09/2016**, convocada por el Municipio de Delicias, el día 22 de Octubre del presente año, relativa a la **ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES**, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la ley de la materia, lo siguiente:

Dice:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 09/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 01 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 07 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 22 de Octubre de 2016 al 31 de Octubre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 31 de Octubre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberán suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir del 14 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, los bienes deberán entregarse en las instalaciones de la Ciudad Infantil ubicada en calle 5ta. y Ave. de los Placeres de esta Ciudad, y serán pagados a más tardar 30 días posteriores a la entrega de los bienes previa presentación de la factura correspondiente.

Debe decir:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 09/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 04 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 10 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

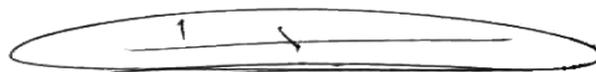
Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 26 de Octubre de 2016 al 03 de Noviembre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs y el día 4 de Noviembre en un horario de 09:00 a 10:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 04 de Noviembre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberán suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir del 17 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, los bienes deberán entregarse en las instalaciones de la Ciudad Infantil ubicada en calle 5ta. y Ave. de los Placeres de esta Ciudad, y serán pagados a más tardar 30 días posteriores a la entrega de los bienes previa presentación de la factura correspondiente.

DELICIAS, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DE 2016



**C.P. ALBERTO ARAGON RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

NOTA ACLARATORIA

Por medio del presente hacemos del conocimiento a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la **Licitación Pública L.P 10/2016**, convocada por el Municipio de Delicias, el día 22 de Octubre del presente año, relativa a la ADQUISICION DE DESPENSAS PARA FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la ley de la materia, lo siguiente:

Dice:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 10/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 11:00 horas, del día 01 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 11:00 horas, del día 07 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 22 de Octubre de 2016 al 31 de Octubre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs y el día 01 de Noviembre en un horario de 09:00 a 11:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 31 de Octubre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberán suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir del 14 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, los bienes deberán entregarse en la Coordinación de Atención Ciudadana, ubicada en edificio adjunto a Palacio Municipal Calle Ave. Ira Nte y Ave. Central de esta ciudad, y serán pagados a mas tardar 30 días posteriores a la entrega de los bienes previa presentación de la factura correspondiente.

Debe decir:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 10/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 11:00 horas, del día 04 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 11:00 horas, del día 10 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

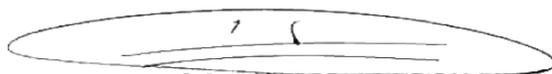
Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 26 de Octubre de 2016 al 03 de Noviembre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs y el día 04 de Noviembre en un horario de 09:00 a 11:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 04 de Noviembre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberán suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir del 17 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, los bienes deberán entregarse en la Coordinación de Atención Ciudadana, ubicada en edificio adjunto a Palacio Municipal Calle Ave. Ira Nte y Ave. Central de esta ciudad, y serán pagados a más tardar 30 días posteriores a la entrega de los bienes previa presentación de la factura correspondiente.

DELICIAS, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DE 2016



C.P. ALBERTO ARAGÓN RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

NOTA ACLARATORIA

Por medio del presente hacemos del conocimiento a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la **Licitación Pública L.P 11/2016**, convocada por el Municipio de Delicias, el día 22 de Octubre del presente año, relativa al SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la ley de la materia, lo siguiente:

Dice:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 11/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 12:00 horas, del día 01 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 12:00 horas, del día 07 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 22 de Octubre de 2016 al 31 de Octubre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs y el día 01 de Noviembre en un horario de 09:00 a 12:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 01 de Noviembre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberán suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir del 14 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, los bienes deberán entregarse en el Almacén de Alumbrado Público ubicado de los Patios de la Dirección de Servicios Municipales en la Calle 7ma Sur frente al Complejo de Seguridad Publica de esta ciudad, y serán pagados a más tardar 30 días posteriores a la entrega de los bienes previa presentación de la factura correspondiente.

Debe decir:

| NO. DE LICITACIÓN | LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS |
|-------------------|--|--|
| L.P. 11/2016 | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 12:00 horas, del día 04 de Noviembre de 2016. | En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Circulo del Reloj y Ave. Del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 12:00 horas, del día 10 de Noviembre de 2016. |

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 26 de Octubre de 2016 al 03 de Noviembre de 2016 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs y el día 04 de Noviembre en un horario de 09:00 a 12:00 hrs, en el Departamento de Compras del Municipio de Delicias. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, el pago no reembolsable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 04 de Noviembre del 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Depto. de Compras del Municipio de Delicias, ubicado en Circulo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberán suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir del 17 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, los bienes deberán entregarse en el Almacén de Alumbrado Público ubicado de los Patios de la Dirección de Servicios Municipales en la Calle 7ma Sur frente al Complejo de Seguridad Publica de esta ciudad, y serán pagados a más tardar 30 días posteriores a la entrega de los bienes previa presentación de la factura correspondiente.

DELICIAS, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DE 2016



**C.P. ALBERTO ARAGON RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 392/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JULIO CESAR GARCIA ACOSTA Y OTRO APODERADOS DE, ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MANUEL PEREZ SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

--- Agréguese a sus autos el escrito de la licenciada C. Licenciado HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Carlos Chavira Becerra, número 616, Lote 4 de la manzana 55, del Fraccionamiento Manuel Gómez Morán III, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 18 a folio 26 del Libro 2797 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 126.000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 FRENTE mide 7.00 metros y colinda con Calle Carlos Chavira Becerra; Al 2-3 DERECHO mide 18.00 metros y colinda con Lote 5; Al 3-4 FONDO mide 7.00 metros y colinda con Lote 18; Al 4-1 IZQUIERDO mide 18.00 metros y colinda con Lote 3.- Siendo postura legal la cantidad de \$289,333.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actuó asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



MANUEL PEREZ SANCHEZ

3752-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CARMEN GONZALEZ QUINTANA. PRESENTE.-

En el expediente número 1076/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IMELDA TORRES MORALES Y JOSE JAVIER HERRERA SOLIS, en contra de CARMEN GONZALEZ QUINTANA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinte del actual, presentado por el C. LIC. ENIER MENDOZA ACOSTA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. NOTIFIQUESE el presente proveído a la C. CARMEN GONZALEZ QUINTANA, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación del lugar del juicio, así como por medio de CEDULA que se publique en los estrados de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyó, en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Y en relación a las pruebas que ofrece en el sumario, dígaselo que una vez que exhiba los edictos ordenados líneas precedentes, se le acordará lo conducente.-----

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, CON EL NÚMERO CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Clave: 1021 :cpr.-----

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



CARMEN GONZALEZ QUINTANA

3738-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 1397/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por VICTOR HUGO HERNANDEZ BARRIO, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----

CD. DELICIAS, CHIH., A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

---Por presentado VICTOR HUGO HERNANDEZ BARRIO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve de septiembre por Oficialia de turnos y el diez de septiembre por éste Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: FRACCION DE LOTE RUSTICO UBICADO EN LA PARCELA NUMERO 867-3, TERCERA SECCION, PRIMERA UNIDAD DEL DISTRITO DE RIEGO NUMERO 05, EN COLONIA FRANCISCO PORTILLO, DE CIUDAD MEOQUI, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 3,020.03 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 MIDE: 29.47 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA PARCELA NUMERO 867-3. DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES MIDE: 62.51 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN, DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO MIDE: 17.44 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN. DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO MIDE: 14.88 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN. DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS MIDE: 17.35 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN. DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE MIDE: 11.77 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO MIDE: 9.66 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE MIDE: 13.45 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO DIEZ MIDE: 11.49 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO DIEZ AL PUNTO 1 MIDE: 95.13 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE DEL SEÑOR JOSE LUIS LOYA ORTEGA. De conformidad con el Artículo 891-II del Código Procesal Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado, así como en un periódico que se edite en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de éste Tribunal. Notificando además a los colindantes, así como al Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chihuahua, gírese atento Despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de dicha población. Así mismo se les previene para que proporcione el domicilio de los colindantes, a fin de notificarles la tramitación de las presentes diligencias. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Catorce Poniente número 406 sector Poniente de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS ROGELIO GERARDO LOPEZ DE LARA FIERRO Y/O CRISTIAN IVAN ARELLANES ORTEGA. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154 fracción I, 2914 y 2915 del Código Civil, y 251, 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 8 DE AGOSTO DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ



VICTOR HUGO HERNANDEZ BARRIO

3630-82-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 389/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO APODERADA DE, AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ, GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO, existe un auto que a la letra dice: **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.** Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecinueve del actual, presentado por la C. LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, la radicación del expediente 389/15, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO APODERADA DE, AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, les demandan en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: las siguientes prestaciones: 1. La Declaración Judicial de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, mismo que constituye el documento base de la acción, acorde con lo establecido en las CLÁUSULAS de dicho contrato al cual hare alusión en el capítulo de hechos. 2. El pago de la cantidad de \$313,409.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), generada al día 7 de Abril del año 2015, por concepto de SALDO TOTAL el cual se desglosa de la siguiente manera: a) El pago de la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta el día 7 de Abril del año 2015, por concepto de CAPITAL VENCIDO. b) El pago de la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta el día 7 de Abril del año 2015, por concepto de CAPITAL SIN VENCER. c) El pago de la cantidad de \$17,292.33 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.), hasta el día 7 de Abril del año 2015, por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, calculados de acuerdo a las tasas pactadas conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA documento base de la acción, a partir del incumplimiento del día 2 de Enero del año 2015, acorde con el Estado de Cuenta, con números al día 7 de Abril del año 2015, mismo que fue suscrito por el Contador Público de mi representada y del cual se hará alusión en el capítulo de hechos de este escrito de demanda, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. d) El pago de la cantidad de \$116.67 (CIENTO DIECISÉIS PESOS 67/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados hasta el día 7 de abril del año 2015 más los que se sigan generando a partir del 2 de Enero del año 2015, y hasta la total liquidación del

presente adeudo de acuerdo con el estado de cuenta que se presente en su oportunidad, en base a los incrementos de variación que sufran las tasas que se pactaron en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, documento base de la acción, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. 3. La ejecución de la GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgada en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, documento base de la acción, del cual se hará alusión en el Capítulo de Hechos en el punto número 9 de este escrito de demanda. 4. El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de este juicio hasta su total terminación. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

N O T I F I Q U E S E:-----
 Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
 PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.-----
 SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
 Clave: 1009 :mep
 LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
 LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
 EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

**C.C. JAIME PORRAS DELGADO
BRISA LIZBETH VALLES HERNANDEZ
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **792/2015**, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, en su carácter de Apoderado de INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V., en contra de GRUPO EMPRESARIAL PODELSA, S.A. DE C.V., JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. FERNANDO ALONSO CRUZ, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los diversos demandados **CC. JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNÁNDEZ**, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los **C.C. JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNÁNDEZ**, de la radicación del expediente 792/15, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, en su carácter de apoderado de **INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V.**, les demanda en la VÍA SUMARIA CIVIL, las prestaciones que se mencionan en el escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de **TRES** días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de CÉDULA, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 401, 402, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

-----| N S E R T O .-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
--- Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día once de agosto del año dos mil quince, ante la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, presentado por el **C. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, Apoderado Legal de INMOBILIARIA ALSUPER, S.A. DE C.V.**, personalidad que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce conforme la documental que anexan lo cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicita; téngasele promoviendo demanda por sus propios derechos en la **VÍA SUMARIA CIVIL** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL PODELSA S.A. DE C.V.**, en su carácter de arrendatario, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Colon numero 11520 Local 1 Complejo Industrial Chihuahua, así como a **JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNANDEZ**, en su carácter de obligado solidario y/o fiador con domicilio en Calle Provincia de Catamarca numero 2653 de la Colonia Provincia de Santa Clara XV-B, ambas de esta Ciudad, de Chihuahua; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; emplácese a la parte

demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **TRES DÍAS** conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en los artículos 401 y 402 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Lisboa numero 2215 de la Colonia Mirador, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los **LICS. FERNANDO ALONSO CRUZ, CESAR HUMBERTO CHAÑEZ SANCIDIO Y/O LIC. ZAIRA MAYTHE BACA ACOSTA Y/O JESUS ARMANDO DE HARO LOPEZ.**-----
NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2016



JAIME PORRAS DELGADO

3451-82-84-86

-0-

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACION

**ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **1539/2013**, relativo al juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **ANA LUISA PRIETO HINOJOSA**, en contra de **ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRIGUEZ**, existe una sentencia que en su parte conducente dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **ANA LUISA PRIETO HINOJOSA**, en contra de **ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRIGUEZ**. Expediente **1539/2013** y;-----

NOTIFIQUESE, y por lo que respecta al demandado **ANICETO JR AGUIÑAGA RODRÍGUEZ**, dicha notificación deberá ser por medio de un **EDICTO** que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 415, 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno.-----

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA **MARISELA RIVAS HIDALGO**, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA **LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA**, con quien actúa y da fe. DOY FE".-----

LICENCIADA **MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA **LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA**



ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRIGUEZ

3754-84-86

-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES.**

En el expediente 382/2015, deducido del JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por MIRIAM BELEN HERNANDEZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese el escrito de la C. MIRIAM BELEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, presentado en este Juzgado el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis, como lo solicita, y en virtud de que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio actual del Ciudadano JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES, emplácese a juicio a dicha persona por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la Ciudadana MIRIAM BELEN HERNANDEZ RODRIGUEZ le ha demandado en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, la perdida de la patria potestad que ejerce respecto de sus hijas menores de edad PRISCILA Y JACKELIN de apellidos ONTIVEROS HERNANDEZ, asimismo se hace de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de TRES DÍAS, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la ley, apercibida de presumir confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, haciéndole saber además, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurran o no las partes, audiencia a la que serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores al pago de una multa hasta de veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que

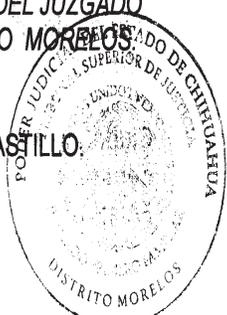
del edicto se realice. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262, 263 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

N O T I F I Q U E S E.- Lo proveyó y firma la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, asistida de su Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVA LELANY RAMIREZ CASTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.”-----

Lo que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 123 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE OCTUBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO MORELOS

LIC. ELVA LELANY RAMIREZ CASTILLO



JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES 3638-82-84-86

-0-
EDICTO DE NOTIFICACION
MELQUIADES MONSIVAIS CERDA y MARIA ESTHER FRANCO PADILA
PRESENTE.-

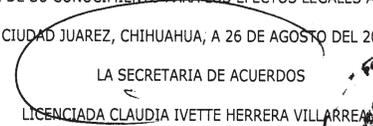
En el expediente número 1030/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GRACIELA ACOSTA, en contra de MELQUIADES MONSIVAIS CERDA, existe un auto que a la letra dice:-----
“- CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

----- Agréguese a los autos el escrito recibido el día dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, presentado por el licenciado Héctor Armando González Mocken; y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código Procesal Civil, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes, en el entendido de que el período probatorio empezará a correr, una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes. Notifíquese el presente proveído mediante cédula a Melquiades Monsiváis Cerda y María Esther Franco Padilla , así como por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Juárez o en el Norte de esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Citado Ordenamiento Legal.-----

-----NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-Clave: 1021:CIHV/smr.-----
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE AGOSTO DEL 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



MELQUIADES MONSIVAIS CERDA 3825-86-88

-0-

OFICIO No. 108.DT.2290/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Cuevas Morales solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Cuevas Morales.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Cuevas Morales es de nacionalidad mexicana, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí; en donde nació el 26 de Marzo de 1953, de estado civil casado, con domicilio en Calle Coronado número 5304, de la Colonia Popular, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Cuevas Morales una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Al súper R. Almada", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

OFICIO No. 108.DT.2294/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Jesús Rodríguez Chavira solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Jesús Rodríguez Chavira.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Jesús Rodríguez Chavira es de nacionalidad mexicana, originario de la Casita Bachiniva, Chih; en donde nació el 02 de Abril de 1955, de estado civil casado, con domicilio en Calle Lázaro Cárdenas del Río número 102, de la Colonia Francisco Villa, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados en las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de la acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 45 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Jesús Rodríguez Chavira una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Vida Digna", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el exterior, interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

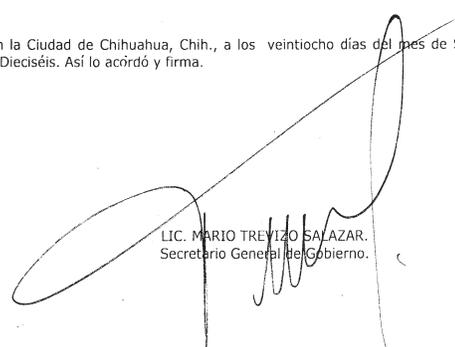
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

OFICIO No. 108.DT.2296/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis Pallares López solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis Pallares López.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis Pallares López es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 14 de Marzo de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle Jose Tomas de Cuellar número 6113, de la Colonia Saucito, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 15 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis Pallares López una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Vida Digna" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MANIO TRIVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

JOSE LUIS PALLARES LOPEZ

-0-

3629-86

OFICIO No. 108.DT.2301/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Noel Molina Tena solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Noel Molina Tena.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Noel Molina Tena es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 01 de Septiembre de 1964, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 33ª número 1308, de la Colonia Santo Niño, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesiones o permisos vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Noel Molina Tena una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Reliz" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

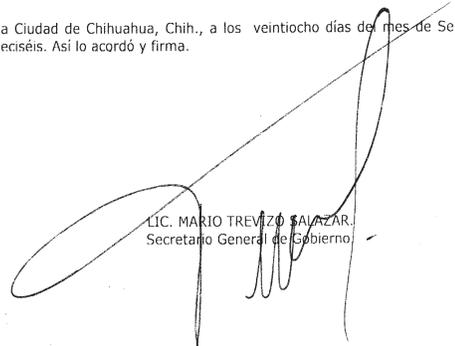
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno

NOEL MOLINA TENA

OFICIO No. 108.DT.2300/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Mario Rochin Hernández solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Mario Rochin Hernández.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Mario Rochin Hernández es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 09 de Septiembre de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle 15ª número 2407, de la Colonia Felipe Ángeles, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 37 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Mario Rochin Hernández una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Subiran" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

OFICIO No. 108.GMG.2089/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Sergio Antonio Juárez Córdova solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Sergio Antonio Juárez Córdova.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Sergio Antonio Juárez Córdova es de nacionalidad mexicana, originario de Horcasitas, Chih; en donde nació el 10 de Junio de 1952, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Av. La Junta número 700, de la Colonia Industrial, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Ecogas México S. de R.L. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 43 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Sergio Antonio Juárez Córdova una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Al Súper R. Almada", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

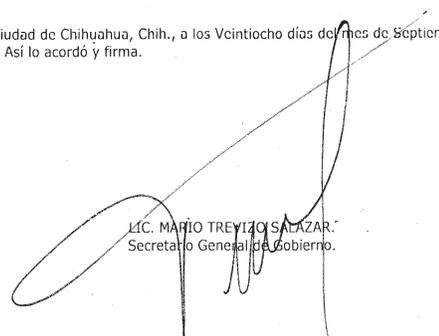
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



L.C. MARIO TREVINO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

SERGIO ANTONIO JUAREZ CORDOVA

OFICIO No. 108.DT.2297/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Manuel Rodríguez Delgado solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de pasajeros treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Manuel Rodríguez Delgado.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Manuel Rodríguez Delgado es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 28 de Abril de 1967, de estado civil casado, con domicilio en Calle Pedro de Izaba número 3807, de la Colonia Unidad Proletaria, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 15 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Manuel Rodríguez Delgado una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Al súper R Almada" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno

OFICIO No. 108.DT.2289/2016.

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Arturo Borunda Peña solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Arturo Borunda Peña.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Arturo Borunda Peña es de nacionalidad mexicana, originario de Gran Morelos, Chih; en donde nació el 11 de Septiembre de 1951, de estado civil casado, con domicilio en Calle Rosas número 1513, de la Colonia Campesina, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Arturo Borunda Peña una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Al súper R. Almada", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
 - II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
 - III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
 - IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
 - V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
 - VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
 - VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
 - VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
 - IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
 - X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.
- Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;
- XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

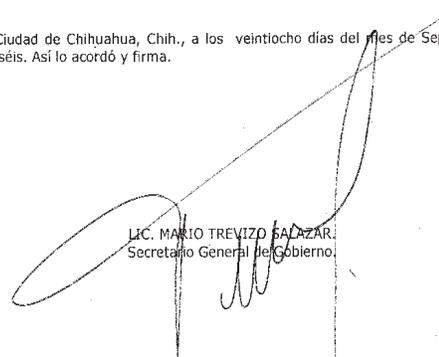
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

OFICIO No. 108.DT.2291/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Hernández Linares solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Hernández Linares.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Hernández Linares es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 05 de Noviembre de 1960, de estado civil casado, con domicilio en Calle 45 número 4604, de la Colonia Lealtad 1, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Hernández Linares una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Zubiran", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. .

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Fratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

OFICIO No. 108.DT.2295/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis Flores Fuentes solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis Flores Fuentes.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis Flores Fuentes es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 13 de Diciembre de 1954, de estado civil casado, con domicilio en Calle Crisantemos número 1314, de la Colonia Campesina, en esta Ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Cablemas Telecomunicaciones S.A. de C.V.; así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis Flores Fuentes una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Reliz" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I. Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
 - II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
 - III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
 - IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
 - V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
 - VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
 - VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
 - VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
 - IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
 - X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.
- Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;
- XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

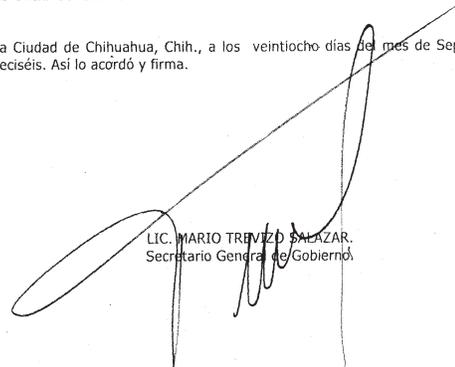
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVINO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno

OFICIO No. 108.GMG.2084/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Pedro Morales Galindo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Pedro Morales Galindo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Pedro Morales Galindo es de nacionalidad mexicana, originario de San Pedro, Municipio de Coyame del Sotol, Chih; en donde nació el 29 de Abril de 1958, de estado civil casado; con domicilio en Calle Jesús Guardado número 3606, de la Colonia Cerro Grande, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 37 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Pedro Morales Galindo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Al Súper R. Almada", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere conveniente;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARCO TREVIZO BAZAR.
Secretaría General de Gobierno.

PEDRO MORALES GALINDO

-0-

3639-86

OFICIO No. 108.DT.2292/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jorge Armando Ríos Chavira solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jorge Armando Ríos Chavira.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jorge Armando Ríos Chavira es de nacionalidad mexicana, originario de La Casita Bachiniva, Chih; en donde nació el 29 de Julio de 1961, de estado civil casado, con domicilio en Calle Camargo número 152, de la Colonia Revolución, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jorge Armando Ríos Chavira una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Vida Digna", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

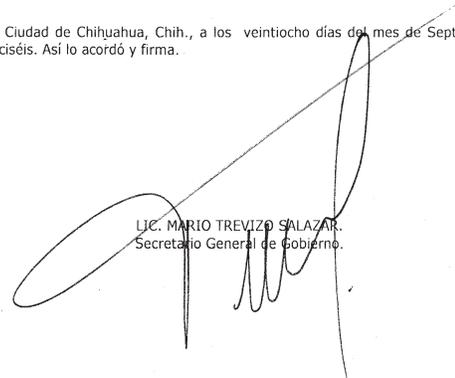
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



L.C. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JORGE ARMANDO RIOS CHAVIRA

-0-

3640-86

OFICIO No. 108.DT.2299/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Mario Mendoza Ruiz solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Mario Mendoza Ruiz.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Mario Mendoza Ruiz es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 25 de Noviembre de 1967, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Mineral Polanco número 15528, de la Colonia El Mineral I, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 28 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Mario Mendoza Ruiz una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Vida Digna" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación; así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión física mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREMZO SAZAR,
Secretario General de Gobierno.

OFICIO No. 108.GMG.2098/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Rafael Díaz Peña solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Rafael Díaz Peña.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Rafael Díaz Peña es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih.; en donde nació el 09 de Enero de 1961, de estado civil casado, con domicilio en Calle Río Mayo número 8212, de la Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Rafael Díaz Peña una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Vida Digna", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
 - II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
 - III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
 - IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
 - V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
 - VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
 - VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
 - VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
 - IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
 - X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.
- Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;
- XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que los dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

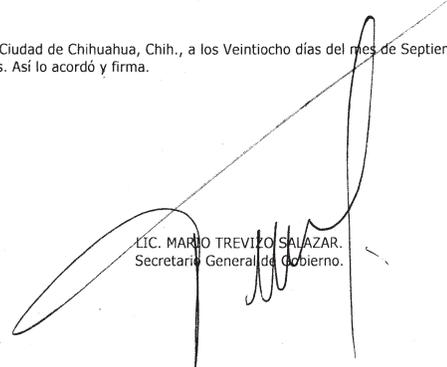
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVINO SALAZAR.
Secretaría General de Gobierno.

OFICIO No. 108 DT 2798/2016

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José María Martínez Bobadilla solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José María Martínez Bobadilla.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José María Martínez Bobadilla es de nacionalidad mexicana, originario de Lauro del Villar, Municipio de Nombre de Dios, Durango; en donde nació el 24 de Noviembre de 1952, de estado civil casado, con domicilio en Calle Diamantes número 1107, de la Colonia Mármol Viejo, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José María Martínez Bobadilla una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Al súper R Almada" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente del vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno.

JOSE MARIA MARTINEZ BOBADILLA

-0-

3643-86

OFICIO No. 108.DT.2288/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Arnulfo Corona Araiza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Arnulfo Corona Araiza.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Arnulfo Corona Araiza es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 29 de Agosto de 1961, de estado civil casado, con domicilio en Calle 3ª número 6626, de la Colonia Desarrollo Urbano, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Arnulfo Corona Araiza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Al súper R. Almada", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

ARNULFO CORONA ARAIZA

-0-

3644-86

OFICIO No. 108.DT.2302/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Vicente Cardona Blanco solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Vicente Cardona Blanco.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Vicente Cardona Blanco es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 10 de Mayo de 1952, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 33 número 3016, de la Colonia Obrera, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permita en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Vicente Cardona Blanco una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Al súper R Almada" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión física mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

VICENTE CARDONA BLANCO

-0-

3645-86

OFICIO No. 108.DT.2293/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jorge Guadalupe Ramos Venzor solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jorge Guadalupe Ramos Venzor.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jorge Guadalupe Ramos Venzor es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 05 de Octubre de 1966, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 42 número 6621, de la Colonia Villas del Sur, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 31 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jorge Guadalupe Ramos Venzor una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Reliz", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
 - II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
 - III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
 - IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
 - V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
 - VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
 - VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
 - VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
 - IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
 - X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.
- Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;
- XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

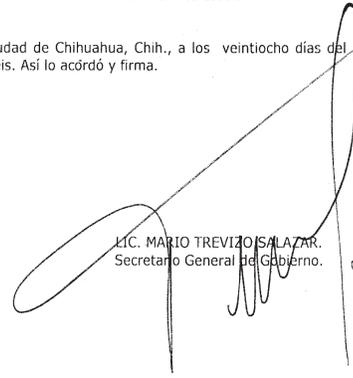
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

EDICTO DE NOTIFICACION

**C. SARA SILVA DE FUENTES.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **1242/2015**, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÍGALA BARRIGA**, en contra de la **C. SARA SILVA DE FUENTES Y EL C. ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BRAVOS**, de existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Visto de nueva cuenta el auto anterior que obra en autos, y retomando de nueva cuenta el escrito presentado por el **C. RAUL QUINTERO ROBLES**, en atención a que el objetivo del señalamiento de domicilio del demandado es para que se realice la búsqueda a partir del último domicilio de la parte demandada, ubicado en Calle Monclova número 3978, de la Colonia fundidora, en esa virtud, se le tiene por cumplida la prevención hecha en auto de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, y se le tiene por admitida la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, en contra de la **C. SARA SILVA DE FUENTES**, quien tiene como ultimo domicilio el ubicado en Calle Monclova número 3978, de la colonia Fundidora, Así como también al **C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, como término prudente para que comparezca ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Asimismo, deberá de comparecer ante este Tribunal a señalar su domicilio para oír y recibir las notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, y en caso de no hacerlo, se les hará por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Tribunal.-----

NOTIFIQUESE.-

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado **JESUS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.(RUBRICAS)"**.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

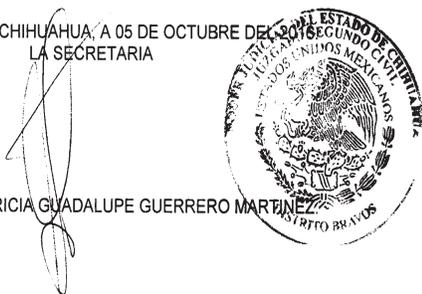
--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintisiete de septiembre del año en curso, presentado por el **LICENCIADO RAÚL QUINTERO ROBLES**, como lo pide de nueva cuenta y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias **TELEFONOS DE MEXICO, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la **C. SARA SILVA DE FUENTES**, la radicación del expediente 1242/15, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÍGALA BARRIGA**, le demandan en la vía **ORDINARIO CIVIL**: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se le concede un término de nueve días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE.-

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado **JESUS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.(RUBRICAS)"**.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.
LA SECRETARIA



LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

SARA SILVA DE FUENTES

-0-

3727-82-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

**JUAN REFUGIO PASILLAS Y/O REBECA PALMA GUILLEN
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 740/15, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LICS. JOAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **JUAN REFUGIO PASILLAS CHAVEZ Y REBECA PALMA GUILLEN**, existe un auto que a la letra dice:-----

CD. DELICIAS, CHIH., A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

---Por presentados **LICENCIADOS JOAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y/O SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ**, en su carácter de Apoderados Legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que justifican y se les reconoce con la documental que anexa, con los documentos y copias simples que acompaña, recibido el día catorce de Mayo por Oficialía de Turnos y el quince de Mayo por este Tribunal, ambos del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL** las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de **JUAN REFUGIO PASILLAS CHAVEZ Y REBECA PALMA GUILLEN**, quienes pueden ser notificados y emplazados en su domicilio ubicado en Calle Batalla de Mapula número 717, Colonia Revolución de esta Ciudad. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE días** contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica y autorizando para tales efectos a **CLAUDIA IVETTE MONTES GARCIA** y en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil a los **C.C. LICS. ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, OLGA JUDITH NEVAREZ SUAREZ, DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNANDEZ, OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA Y CLAUDIA BELEM FIERRO DIAZ**, por lo que dese vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 248, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Procesal Civil.-----

AUTO INSERTO:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- A sus autos el escrito de la **LICENCIADA SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ**, recibido el día diez de marzo del año en curso, y atento a lo que solicita, tomando en consideración que se ha justificado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, notifíquese la radicación del presente asunto a **JUAN REFUGIO PASILLAS Y/O REBECA PALMA GUILLEN**, emplazandose a dichas personas por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber a los demandados que este Tribunal le concede un término de tres días más por razón de la distancia a partir de de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 y 124 del Código Procesal Civil. Expídanse los respectivos edictos.-----
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. DELICIAS, CHIH., A 17 DE MAYO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA LAURA XADIRA ORTA PEREZ



JUAN REFUGIO PASILLAS

-0-

3708-82-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

**JOSE FRANCISCO MEDINILLA ALFARO
PRESENTE.-**

En el expediente número 450/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ APODERADO DE, HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., en contra de JOSE FRANCISCO MEDINILLA ALFARO, existen dos autos que a la letra dicen: -----

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Por presentado el C. LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, con su escrito recibido el día treinta de mayo del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **JOSE FRANCISCO MEDINILLA ALFARO**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacersele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazado y se resolverá en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

ACUERDO. "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - - Por presentado el C. Licenciado JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN, personalidad que acredita y en este acto se le reconoce ara actuar dentro del presente juicio, en virtud del Instrumento Público que en copia certificada exhibe a su demanda. Con su escrito, documentos y copias simples que acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se tiene al promovente promoviendo demanda en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del C. **JOSÉ FRANCISCO MEDINILLA ALFARO**, reclamándole el pago de la cantidad y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; y por el remate del bien dado en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los Artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose registrar la respectiva demanda hipotecaria, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles del Estado " **En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al Público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en el adquiridos por el demandante**". Gírese atento oficio, así como copia certificada por duplicado de la presente demanda, al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, para que se lleve a cabo la inscripción de la presente demanda. Por otra parte, tórnense los autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores ubicada en este edificio, a efecto de que se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio ubicado en CALLE SAN DIEGO NÚMERO 1024, CASA "B", DEL FRACCIONAMIENTO MISIONES DEL REAL, ETAPA IX, DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de **CINCO días**, conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se dejare de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Por otra parte, deberá hacersele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles. De igual manera, se tiene a la compareciente señalando como pruebas de su parte las que menciona en su escrito inicial de demanda, de las que se proveerá para su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. - - - Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes número 4713, del Fraccionamiento El Colegio de esta ciudad. -----

----- Y por lo que respecta a las autorizaciones que pretende realizar en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, dígamele que una vez que exhiba las cédulas profesionales o sus copias certificadas de las mismas, de los profesionistas que menciona, se proveerá lo conducente. ----- N OTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE JUNIO DEL 2016.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.


EDICTO DE NOTIFICACION

**C.C. MÁXIMO FRANCISCO RAMÍREZ ESCOBEDO
Y KARINA SALGADO ALVARADO.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 577/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los LICENCIADOS JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ Y/O RODOLFO CEBALLOS MÁYNEZ Y/O MARIO IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ Y/O LUIS FLORES MENDOZA, en representación de la moral GCANADA, S.A DE C.V. en contra de los C.C. MÁXIMO FRANCISCO RAMÍREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO, de existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en fecha TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, presentado por LIC. JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ Y/O RODOLFO CEBALLOS MÁYNEZ Y/O MARIO IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ APODERADOS DE GCANADA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben; téngaseles promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de MAXIMO FRANCISCO RAMIREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO con domicilio ubicado en CALLE ARCOS DE GENOVA NUMERO 10113 - 18 FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS DE ESTA CIUDAD; reclamándoles el pago de la cantidad de \$700,530.15 (SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 15/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL; y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como: Finca urbana y lote de terreno ubicada en CALLE ARCOS DE GENOVA NUMERO 10113 - 18 FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS DE ESTA CIUDAD, con los rumbos y colindancias que se describen en declaración PRIMERA de la escritura 13889 Volumen 324, en fecha catorce de agosto del dos mil siete, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, Notario Público Número TREINTA en ejercicio para este Distrito, inmueble registrado bajo el número 27, folio 27, del libro 4602 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 102, Folios 102 del libro 2045 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a MAXIMO FRANCISCO RAMIREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por GCANADA, S.A. DE C.V. . En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a la demandada para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. asimismo se le hace saber a las partes las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que

dejare de contestar Hágase saber a la demandada que no se le admitirá promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngaseles ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se tiene señalando para los efectos precisados el domicilio ubicado en AVENIDA INSURGENTES NUMERO 4933 FRACCIONAMIENTO EL COLEGIO en esta ciudad.-----

----- N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)"-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, presentado por el LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, como lo pide y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias GAS NATURAL, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, TELÉFONOS DE MEXICO, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. MÁXIMO FRANCISCO RAMÍREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO, la radicación del expediente 577/2013, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, en representación de la moral denominada GCANADA S.A DE C.V, le demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se les concede un término de cinco días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

----- N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)"-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE MAYO DEL 2016
LA SECRETARIA



LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 1134/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el C. JOSÉ CRISTINO VIDAÑA SÁNCHEZ, en contra de la C. MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ, existe un auto que a la letra dice: - - - - -
- - - ACUERDO.- SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos de nueva cuenta el escrito recibido a las trece horas con diecisiete minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis, presentado por el Lic. ROBERTO GARCIA VILLEGAS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, con la facultad prevista en el artículo 264D, del Código de Procedimientos Civiles, se aclara lo peticionado por el ocursoante y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias públicas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la demandada C. MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ, de la radicación del expediente número 1134/15, ordenándose su emplazamiento por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, TRANSCRIBIENDO EL AUTO INICIAL.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 1070, del Código de Comercio. - - - - -

- - - NOT I F I Q U E S E - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE. - - - - -

- - - AUTO INICIAL.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - - - - -
- - - Por presentado el escrito del SEÑOR JOSÉ CRISTINO VIDAÑA SÁNCHEZ, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que le corresponda, téngasele demandando en vía SUMARIA CIVIL A LA SEÑORA MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en CALLE DIEGO LUCERO NO. 210 DE LA COLONIA MÉXICO 68 DE ESTA CIUDAD.- Reclamándole todas y cada una de las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta.- En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de TRES DIAS comparezca ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar, todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 401, 402, 403, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y en los términos del Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado se tiene por autorizado al LICENCIADO ROBERTO GARCÍA VILLEGAS, toda vez que se acredita tener titulo de licenciado en derecho, a quien se le entenderá investido de la personalidad del autorizante, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y todas las necesaria para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción de la demanda,

excepciones o recurso, transigir, comprometer arbitrios o celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso para todos los actos legales a que hubiera lugar.- Asimismo, hágasele saber a la demandada que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prépuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y actos el ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NO. 786 DE ESTA CIUDAD.- Autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que refiere en el preoimio de su escrito. - - - - -

- - - NOT I F I Q U E S E - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CD. JUÁREZ, CHIH. A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS
LA LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

Secretaria Proyectista, en función de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

MARIA JOSEFINA GARCIA DE GOMEZ 3709-82-84-86

-0-
EDICTO DE NOTIFICACION
AIDA CARRERA SANCHEZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 1358/12, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO RIVERA DURAN, en contra de AIDA CARRERA SANCHEZ Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD,, existe un auto que a la letra dice: - - - - -
- - - CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS.
- - - A sus autos el escrito presentado por el Licenciado LUIS ODILON MACIAS, en este Tribunal el día catorce de enero de dos mil dieciséis, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la señora AIDA CARRERA SANCHEZ, de la radicación del expediente 1358/2012, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el señor RICARDO RIVERA DURAN, el juicio en la VIA ORDINARIO CIVIL: Las prestaciones de la demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, mas cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. - - - - -
- - - NOT I F I Q U E S E : - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-Clave: 1009 CIHV/hbme.-
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



AIDA CARRERA SANCHEZ 3726-82-84-86
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. CARLOS ALBERTO AVILA GUEVARA Y BEATRIZ HERNANDEZ BASULTO

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad JUÁREZ, Chihuahua, dentro del expediente número 182/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ELIZABETH APODACA ACOSTA en contra de HECTOR ROMERO JAMES HERRERA y de Ustedes, con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta de un escrito suscrito por ELIZABETH APODACA ACOSTA con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada CARLOS ALBERTO AVILA GUEVARA, BEATRIZ HERNANDEZ BASULTO Y HECTOR HOMERO JAMES HERRERA es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha once de febrero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante éste Juzgado, a dar contestación a la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda de la C. ELIZABETH APODACA ACOSTA, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene a la compareciente, por su propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta, a los CC. CARLOS ALBERTO AVILA GUEVARA, BEATRIZ HERNANDEZ BASULTO, y HECTOR HOMERO JAMES En virtud de que manifiesta que desconoce el domicilio actual de los dos primeros demandados, con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de esta Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar a los agentes que sean

necesarios para que indaguen el domicilio actual de dichos demandados. - - - - -

En cuanto al tercero de los demandados el C. HECTOR HOMERO JAMES HERRERA, con domicilio ubicado en la Calle Pedro Rosales de León numero 7521, de la Colonia Fuentes del Valle de esta Ciudad, Túrnense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que el C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que sea emplazado personalmente, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiaran y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cedula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - -Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Paraguay numero 1116 Sur del Fraccionamiento Ex Hipodromo e esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados MA. MAGDALENA SING SOTO, MARIO ADRIAN AQUINO RODRIGUEZ Y ROBERTO PEDDROZA HERNANDEZ. - - - - -

- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ,
FELIPE MORENO MARTINEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 176/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OSCAR ALEJANDRO BURGOS SOTO, en contra de MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ, FELIPE MORENO MARTINEZ Y TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ,, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS Y POR CÉDULA

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cuatro minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentado por el Licenciado OSCAR ALEJANDRO BURGOS SOTO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, dada cuenta el estado que guardan los autos, en este acto se ordena que los C. C. MARÍA DOLORES SALCEDO SÁNCHEZ Y FELIPE MORENO MARTÍNEZ, sean emplazados por medio de edictos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, transcribiendo el auto inicial.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-----

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- POR presentado el escrito del C. OSCAR ALEJANDRO BURGOS SOTO, Documentos y copias simples que acompaña, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele demandando en la

VÍA ORDINARIA CIVIL A LOS SEÑORES MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ, FELIPE MORENO MARTÍNEZ Y AL C. TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD quienes pueden ser emplazados a juicio en el

domicilio el primero de ellos en la CALLE PASEO DE LOS COMPOSITORES NO. 1408 COLONIA CAMPANARIO CUATRO SIGLOS ENTRE JOAQUIN PARDAVE Y LAURO URANGA; ASI MISMO EL SEGUNDO DE LOS DEMANDADOS EN SU DOMICILIO DE CALLE TLALOC NO. 6932 FRACCIONAMIENTO DEL REAL ENTRE PANAMERICANA Y POPOCATEPETL; Y EL TERCERO Y ULTIMO DE LOS DEMANDADOS EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y CALLE ASERRADEROS TODOS DE ESTA CIUDAD.- Téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra,

apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Y en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado se tiene por autorizado al C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, toda vez que se acredita tener título de licenciado en derecho, a quien se le entienda investido de la personalidad del autorizante, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y Todas las necesaria para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción de la demanda, excepciones, o recurso, transigir, comprometer arbitrios o celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso para todos los efectos legales a que hubiera lugar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE IGNACIO DE LA PEÑA NO. 1390 COLONIA PARTIDO ROMERO DE ESTA CIUDAD.- autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ

3725-82-84-86

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2207/1992 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE GUILLERMO QUEVEDO GONZALEZ, HORTENSIA GONZALEZ VALLES DE QUEVEDO, ITALA CONSUELO ULLOA DE QUEVEDO Y FERNANDO QUEVEDO GONZALEZ; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con catorce minutos del día seis de septiembre del año en curso, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda de los bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria en autos, consistentes en: Predio Rustico identificado como "Rancho El dos", ubicado por la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Kilometro 185, lugar donde se encuentra el Poblado Moctezuma, y que obra inscrito bajo el número 352, folio 147, del Libro 650 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos; así como el Predio Rustico identificado como "Rancho El Huarache", ubicado por la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Kilometro 170, lugar donde se encuentra el Poblado Moctezuma, y que obra inscrito bajo el número 352, folio 145, del Libro 650 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el primero de los predios mencionados la cantidad de \$7,260,103.50 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$4,840,069.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; y del segundo de los predios mencionados la cantidad de \$10,589,296.05 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$7,059,530.70 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. **Gírese** atento despacho con los insertos necesarios al JUEZ MENOR MIXTO DE AHUMADA, CHIHUAHUA, a fin de llevar a cabo la publicación de los edictos correspondiente.-----
N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, CON EL NÚMERO 51. CONSTE.---
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

GUILLERMO QUEVEDO GONZALEZ
-0-

3751-84-86

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **886/14**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTRA APODERADOS DE, SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE AMADO ENRIQUE ZAINOS, existe un auto que a la letra dice.-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- A sus autos de nueva cuenta el escrito que presenta el día treinta de agosto de dos mil dieciséis el C. licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA el cual se acuerda en los siguientes términos, visto lo solicitado; se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Privada de Castilla, número 1020-2, Lote 2 de la manzana 11, del Fraccionamiento Residencial Español, etapa 4, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 89 a folio 92 del Libro 5216 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 140.000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 8.00 metros y colinda con Calle privada de Castilla; Al 2-3 mide 17.500 metros y colinda con Lote 1; Al 3-4 mide 8.00 metros y colinda con Lote 36 y Área Verde; Al 4-1 mide 17.500 metros y colinda con lote 3.- Siendo postura legal la cantidad de \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$802,500.00 (OCHOCIENTOS DÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

AMADO ENRIQUE ZAINOS

3759-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1375/11, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JUAN MANUEL PEDREGON VALTIERRA Y JESSICA IVONNE MORIEL MENDOZA, se dicto un acuerdo que dice:

"- - En Ciudad Juárez, Chihuahua, y siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciseis, día y horas señalados por auto de fecha catorce de Junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate a que el citado proveído se refiere, el Suscrito Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, asistido de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe, declara instaurado el acto, haciéndose constar por la segunda de ellos que no se encuentran presentes ninguna de las partes ni postores.- Acto continuo, se da cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día de hoy, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene compareciendo a la presente audiencia, y exhibiendo los ejemplares de los periódicos Oficial del Estado de fechas siete y catorce de Septiembre del año en curso, y de El Diario de Juárez, de fechas siete y catorce de Septiembre del año en curso, del presente año, en los cuales aparecen publicados los edictos de remate ordenados en autos, haciéndose constar asimismo, que se publicó un tanto de ellos en los Estrados de este Juzgado.- A continuación, el Suscrito Juez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles, procede a pasar lista de los postores habidos, y no habiéndose presentado ninguno hasta el momento, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, se concede una moratoria de media hora de espera para que se presenten postores. - - - - -"

- - - - -Habiendo concluido la media hora de espera, siendo las diez horas con cinco minutos, la C. Secretaria, hace constar que durante la media hora de espera no se presentaron postores, y el suscrito Juez acuerda: Visto de nueva cuenta el escrito recibido en este Juzgado el día de hoy, al inicio de la audiencia, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora en tercera almoneda, sin sujeción a tipo de postura, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, - Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en tercera almoneda.- Con lo anterior, se dio por terminada la presente audiencia, firmando para constancia el suscrito Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicado en Calle Paseo de San Miguel No. 633, Lote 20, Manzana

6, del Fraccionamiento Jardines de San Miguel, Etapa 1, de esta Ciudad, con superficie de 131.0340M2., y que obra inscrito bajo el numero 35 folio 36 del Libro 4726, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el dia y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 26 de Septiembre del año 2016

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



JUAN MANUEL PEDREGON VALTIERRA

3757-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 101/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO BANAMEX, S.A., EN CONTRA DE ALTAGRACIA OLIVAS PEÑA DE PEREZ Y CARLOS HUMBERTO PEREZ DOMINGUEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Estación de San Juanito, número 3719, Lote 8 de la manzana K, del Fraccionamiento Jardines de Satélite, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 2874 a folio 183 del Libro 2014 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 101.5000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 14.5000 metros y colinda con Lote 6; Al 2-3 mide 7.000 metros y colinda con Lote 7; Al 3-4 mide 14.5000 metros y colinda con Lote 10; Al 4-1 mide 7.0000 metros y colinda con Calle Estación de San Juanito.- Siendo postura legal la cantidad de \$181,000.00 (CIENTO OCHENTA Y UNO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$271,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - N O T I F I Q U E S E - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

ALTAGRACIA OLIVAS PEÑA DE PEREZ

3760-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION
ULISES CHAMORRO CORRAL

En el expediente 740/2014, deducido del JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por NORMA PORRAS HERNANDEZ EN CONTRA DE ULISES CHAMORRO CORRAL, se dictó una resolución que en lo conducente dice: - - - - -

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **NORMA PORRAS HERNÁNDEZ**, en contra de **ULISES CHAMORRO CORRAL**. Expediente **740/2014**.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE: - - - - -
PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.-----

SEGUNDO.- La actora acreditó la procedencia de su acción.
TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre NORMA PORRAS HERNÁNDEZ y ULISES CHAMORRO CORRAL, el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 1150, visible a Folios 153, del Libro 745, de la Sección de Matrimonios de dicha oficina.-----

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las partes existe una separación física superior a la exigida por la ley.-----

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma, en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a ordenar a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de las partes, y levante el acta de divorcio correspondiente.-----

SEPTIMO.- No se hace condena en costas.-----

OCTAVO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al Ciudadano ULISES CHAMORRO CORRAL, a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Diarios que se editen en esta Ciudad, a más de fijarse un tanto de dichos edictos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente

como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondiente en el Libro de Gobierno.-----

A S I, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, ante la LICENCIADA IVONNE LORENA CASTRO AGUIRRE, Secretaria Proyectista con quien actúa y da fe, por ausencia de la Secretaria de Acuerdos en los términos del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.”-----

Lo que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE JULIO DEL AÑO 2016
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO MORELOS

LIC. IVONNE LORENA CASTRO AGUIRRE



ULISES CHAMORRO CORRAL

3762-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 599/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER NÚÑEZ ZAMBRANO, OMAR GUERRECA MÁYNEZ, VICTORIA AGUIRRE ACOSTA Y OLGA JUDITH NEVAREZ SUAREZ, APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE YAMILL ANDREA BACA SÁNCHEZ Y MIGUEL ALONSO GUERRERO PEÑA, existe un auto que a la letra dice:

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el doce de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y por las razones que expone, se día sin efecto la fecha señalada por auto del tres de agosto de dos mil dieciséis y en su lugar se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con deducción del 20% (veinte por ciento) del precio fijado en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN CALLE PASEOS DEL RIN NÚMERO 9223, LOTE 30, MANZANA 46, FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL CAMINO REAL II, ETAPA II, de esta ciudad, con los siguientes datos de registro: Inscripción 77, Folio 78, Libro 4200 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición y circulación local que se edite en esta ciudad y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal.

En el entendido que sirve de base para el remate la cantidad de \$215,600.00 M.N. (doscientos quince mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos, con una rebaja del 20% (veinte por ciento) establecido por la ley; y como postura legal, la cantidad de \$143,733.33 M.N. (ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior con fundamento en el artículo 752 en relación con el diverso artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, notifíquese el contenido del presente proveído a la parte demandada por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe.”
DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA



YAMILL ANDREA BACA SANCHEZ

3764-84-86

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 827/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOEL OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en contra de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY SAVOR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CLAUDIUS BOWMAN, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA,, existe un auto que a la letra dice:-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

--- Por presentado en este Tribunal, a las diez horas con siete minutos del día de ayer, el escrito signado por el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero y domicilio de la Moral denominada JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o a su Representante Legal CLAUDIUS BOWMAN, con las documentales consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL, todas de esta Ciudad; de igual manera se desahogó la información testimonial a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, probanza con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o a su Representante Legal CLAUDIUS BOWMAN, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de SIETE en SIETE días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, a partir del auto de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, se promueve Juicio en la VÍA ORDINARIO CIVIL, mediante el cual JOEL OCTAVIO RODRIGUEZ RAMIREZ, demanda a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o a su representante Legal CLAUDIUS BOWMAN, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar y este seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que

se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ, Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 31 DE AGOSTO DEL 2016.



EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

JUAREZ COLONIZATION COMPANY 3763-84-86-88

-0- EDICTO DE REMATE. AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1034/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ANA GLORIA ACOSTA BUSTILLOS Y OTRO APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE NORA ISELA TORRES CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. --- --- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el veintiséis de los actuales, presentado por el licenciado JESUS TORRES GARCIA, con personalidad reconocida en autos, y como lo solicita, se señalan las nueve horas con treinta minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$342,000.00 (Trescientos Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y como postura legal la cantidad de \$228,000.00 (Doscientos veintiocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-----

--- Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana localizada en Calle Hacienda Las Cruces número 9317-11, Lote 11, manzana I, del Fraccionamiento Las Haciendas Etapa II, en esta ciudad, con una superficie de 200.9610 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 60, folio 60, Libro 4424 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

--- Por último téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos a los profesionistas que indica en su curso, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula. --- --- Así lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.



NORA ISELA TORRES CHAVEZ 3766-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 691/10, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FERNANDO ALONSO CRUZ, APODERADO GENERAL DE, "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDGAR GUTIERREZ GARCIA Y ARACELI HINOJOSA SANCHEZ DE GUTIERREZ, existe un auto que a la letra dice. -----

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- A sus autos el escrito del LICENCIADO EVER HERNANDEZ VALENCIA,

recibido el día once de agosto del año en curso y atento a lo que solicita se

señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL**

DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga

verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien

inmueble legalmente embargado en el presente juicio en la inteligencia de

que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos

en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes

de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el

siguiente: **FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE HILARIO PEREZ**

CARRILLO NUMERO 806, COLONIA NUEVO DELICIAS IV ETAPA EN

ESTA CIUDAD, LA CUAL OBRA INSCRITA BAJO EL NUMERO 803

FOLIO 152 DEL LIBRO 331 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO

PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM

GONZALEZ. Sirviendo de base la cantidad de \$330,500.00 (TRESCIENTOS

TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo

postura legal la cantidad de \$220,333.33 (DOSCIENTOS VEINTE MIL

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL),

que resulta de las dos tercera partes de la cantidad que sirvió de base para

el remate, Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se

publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico oficial del

Estado, en un Periódico de información local del lugar del juicio y en el

tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los

Artículos 729, 723, 732 del Código Procesal Civil del

Estado. -----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS

SAENZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en

unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. -----

CD. DELICIAS, CHIH., A 3 DE OCTUBRE DEL 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ



EDGAR GUTIERREZ GARCIA

3765-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1163/07, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MAGDALENA HERNANDEZ MENDOZA, existe un auto que a la letra dice. -----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS TORRES GARCIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicada en la Calle Fuente de Verona, número 7412, Lote 21 de la manzana 9, del Fraccionamiento Jardines del Lago, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 101 a folio 102 del Libro 3617 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 126.000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 7.00 metros y colinda con Calle Fuente de Verona; Al 2-3 mide 18.000 metros y colinda con Lote 20; Al 3-4 mide 7.00 metros y colinda con Lote 14; Al 4-1 mide 18.00 metros y colinda con Lote 22.- Siendo postura legal la cantidad de \$259,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$389,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - N O T I F I Q U E S E - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectoista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. -----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.



MAGDALENA HERNANDEZ MENDOZA

3767-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 522/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JUAN CARLOS MEDINA RENDON Y MARIA ISABEL AGUILAR RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice.....

SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. --- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS TORRES GARCIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Guayule, número 5602, Lote 18 de la manzana 91, del Fraccionamiento Infonavit Ampliación Aeropuerto V Sector, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 980 a folio 59 del Libro 1880 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 105,000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 6.00 metros y colinda con Calle Guayule; Al 2-3 mide 17,500 metros y colinda con Lote 17; Al 3-4 mide 6.00 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 4-1 mide 17,500 metros y colinda con Lote 19.- Siendo postura legal la cantidad de \$166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. --- Asimismo se le tiene por autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.E.D. que menciona en su escrito de cuenta.....

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.....

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.....

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



JUAN CARLOS MEDINA RENDON

-0-

3768-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

HERLINDA BARRIO LARA PRESENTE.-

En el expediente número 1110/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PLACIDO LUCERO MANJARREZ, en contra de HERLINDA BARRIO LARA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por PLACIDO LUCERO MANJARREZ, en contra de HERLINDA BARRIO LARA, así como el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Expediente número 1110/2014 del índice de asunto del Juzgado y; EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:-

P R I M E R O. Ha procedido la vía Ordinaria Civil. S E G U N D O. La parte actora no probó su acción, en tanto que HERLINDA BARRIO LARA, no contestó la demanda ni se excepción constituyéndose en rebeldía. EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS contestó la demanda, y por consiguiente:

T E R C E R O. Se declara improcedente la acción de prescripción adquisitiva hecha valer por el C. PLACIDO LUCERO MANJARREZ, en su carácter de actor y en consecuencia se absuelve a los demandados de las prestaciones que la parte actora demandó.

C U A R T O. No se hace especial condena en costas en razón de que en la especie no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 145 del Código Adjetivo Civil del Estado.

Q U I N T O. Notifíquese a la C. HERLINDA BARRIO LARA por medio de CÉDULA, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta Ciudad, ello de conformidad con el Artículo 504 del referido ordenamiento legal.

S E X T O. Notifíquese. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1143 SGG:occ. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



HERLINDA BARRIO LARA

-0-

3770-84-86

EDICTOS DE NOTIFICACION.

**C.C. ROGELIO GUZMAN HERNANDEZ
EDITH KARINA CASTRO MERCADO
PRESENTE.-**

En el expediente número 679/2014, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. ROGELIO GUZMAN HERNANDEZ Y EDITH KARINA CASTRO MERCADO, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - A sus autos el escrito recibido el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como solicita, de conformidad con el artículo 264 inciso d), del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se desprende que la diversa demandada EDITH KARINA CASTRO MERCADO, fue emplazada por edictos, y en virtud de que al abrir el juicio a prueba no se le notificó en la forma ordenada por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, por lo que, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 264 inciso e) y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de TREINTA DÍAS común a ambas partes, por lo que de conformidad con los artículos 497 y 499 de dicho Código, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por CÉDULA que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA..
SECRETARIO RUBRICAS.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



ROGELIO GUZMAN HERNANDEZ

3772-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO ORTIZ CHACÓN Y/O SERGIO AXAEL CARREÓN LUNA, APODERADOS DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO, GRUPO FINANCIERO, EN CONTRA DE CARLOS ITZVAN VÁZQUEZ MONTANA Y GEORGINA LILIANA CARRERA FÉLIX, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.
Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el catorce de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado LUIS ALBERTO ORTIZ CHACÓN, con la personalidad reconocida en autos, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble objeto del presente asunto, el cual se encuentra ubicado en RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN FRANCISCO III ETAPA DE ESTA CIUDAD, el cual obra inscrito bajo los siguientes datos: Inscripción 103, Folio 106, Libro 4378 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado así como en un periódico de circulación local, y un tanto más que se coloque en el Tablero de Avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,060,000.00 M.N. (tres millones sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde al precio que sirvió de base a la anterior almoneda, menos el diez por ciento de rebaja, por tratarse de la segunda almoneda, y como postura legal la cantidad de \$2,040,000.00 M.N. (dos millones cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en esta almoneda, de conformidad con el artículo 729 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jefa del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



CARLOS ITZVAN VÁZQUEZ MONTANA

3775-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A HEREDAR DE
LA SUCESIÓN A BIENES DE
SIRIA ASUCENA CERA MORALES.
PRESENTE.-

En el expediente número 1073/15, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por SIRIA ASUCENA CERA MORALES, en contra de JOSE ARTURO BARRAZA MORENO, existe un auto que a la letra dice:-----

" CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado RODOLFO RODRIGUEZ GAMEZ, representante de la parte actora, recibido el día veintitrés de los actuales; como lo solicita, se señalan las diez horas del día primero de diciembre del año que transcurra, para que tenga verificativo la audiencia de PRUEBAS y ALEGATOS correspondiente; por lo que notifíquese al demandado JOSE ARTURO BARRAZA MORENO, el presente proveído por medio de EDICTOS que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de avisos de este tribunal. Con fundamento en los artículos 903 Fracción II, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Jefa Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURI, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 41. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURI. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE."-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURI



SIRIA ASUCENA CERA MORALES

3776-84-86

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número **822/2015 BIS**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA** POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA **JENNIFER ARLETTE PEÑA TRUJILLO.**, en contra de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, existe un auto que a la letra dice:-----
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - - Por presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con diecinueve minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, y enviado posteriormente a este Tribunal por razón de turno, el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos, con su escrito y documentos que acompaña **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA**, por sus propios derechos y en representación de su menor hija **JENNIFER ARLETTE PEÑA TRUJILLO**. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngaseles promoviendo en la Vía **ORDINARIA CIVIL**, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y 255 del Código de Procedimientos Civiles; así como los artículos 390, 391, 393, 394, 420 y 421 del Código Civil, demandando **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, de quien desconoce su domicilio; las prestaciones que indica en su ocursión de cuenta. Por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria de este H. Tribunal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de **NUEVE DÍAS**, de contestación a la demanda entablada en su contra o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, entregándole las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas. Así mismo se hace saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Lo anterior en virtud de las reformas hechas al Código de Procedimientos Civiles en el año dos mil uno. -----

---Dése vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.-----

- - - Así mismo, tomando en cuenta el Principio de Interpretación Conforme previsto en el artículo 1º Constitucional, de acuerdo con el cual todas las disposiciones normativas de nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y a los Tratados sobre Derechos Humanos, así como tomando en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3º, 6º, 9º, 12º, 18º, 20º y 27º y Observación General número 14 sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 4, 23, 24, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del año dos mil, a los Principios Rectores de la citada ley, como son el Interés Superior de la Infancia y el de Vivir en Familia, como espacio primordial de desarrollo, así como a los numerales 19 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a los Principio de Propersona, y al Principio de Inmediatez que el Tribunal de oficio se encuentra en el imperativo de atender e intervenir frente al niño, niña o adolescente que se le deba proteger de manera inmediata e integral de todos sus derechos.-----

- - - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 tercer párrafo del Código Sustantivo Civil, así como lo indicado en el numeral 43 fracción XIX en relación al artículo 10 fracción VIII ambos de la Ley de Asistencia Social, Público y Privada para el Estado de Chihuahua, realícense los estudios socioeconómicos y psicológicos a **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA y LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, los cuales son elementales a efecto de que se pueda contar con base firme y el compromiso de dirimir la contienda relativa bajo el principio rector del interés superior del niño y en su oportunidad para emitir la sentencia definitiva en el presente juicio, para decidir jurídica y objetivamente lo más benéfico para la salud mental, física, sexual y afectiva de la menor hija de las partes contendientes en relación con la litis planteada, por lo que se hace necesario ordenar la realización de los citados estudios psicológicos, en base a lo dispuesto en el numeral 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo que, gírese atento **oficio** a la **DIRECTORA DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de Buenaventura, Chihuahua**, a efecto de que por conducto del Departamento correspondiente de dicha Adscripción, se efectúen tanto los estudios Psicológico y Socioeconómico a **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA**, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Ventura Romero número 31 de la Colonia Valle Siglo XXI del Valle de Buenaventura, Chihuahua; previniéndosele a fin de que proporcione el domicilio particular del demandado a fin de estar en posibilidades de girar el oficio respectivo para la práctica de dichos estudios.-----

---De igual forma y toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el paradero y domicilio de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, gírese atento oficio a las Dependencias: **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO** y a la **RECAUDACIÓN DE RENTAS** de esta Ciudad, a fin de que informen si en el padrón de registros electrónicos o magnéticos que llevan tales dependencias se encuentra inscrito algún domicilio de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA.**-----

---Así mismo, gírese atento el oficio respectivo al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA**, a fin de que realice una búsqueda sobre el paradero actual del demandado, quien tuvo su último domicilio ubicado en

Avenida Ventura Romero 31 de la Colonia el Valle Siglo XXI en el Poblado de Buenaventura; Chihuahua, lo anterior con el propósito de localizarlo y hacerlo sabedor de la demanda interpuesta en su contra, y así no vulnerarlo de la garantía constitucional de audiencia, lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 273 del Código de Procedimientos Civiles. -----

---De igual forma se fijan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE PROXIMO**, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** para acreditar que el desconocimiento del domicilio del demandado es general y no sólo de la actora, en el entendido de que será la oferente la obligada a presentar a sus testigos en la fecha señalada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 343 ambos del Código de Procedimientos Civiles.-----

- - - Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 2705 de la Colonia Obrera de esta Ciudad, autorizando en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al **LICENCIADO ARTURO CISNEROS GUILLEN** quien cuenta con Cédula profesional expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, encontrándose registrada a fojas 16 y 61 del Libro número tres del Registro de Cédulas Profesionales que se lleva en este Juzgado, y la segunda en debidamente inscrita en el libro que para tal efecto lleva este Tribunal, a folios **88** del tomo **II**, profesionista que contará con facultades para **promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso**, autorizando para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del citado numeral a **ALMA NAJERA GARCÍA**.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la **LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LIC. BIVIANA MARTINEZ ESTRADA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese el escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de los corrientes, signado por el **Licenciado ARTURO CISNEROS GUILLEN**, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio y paradero de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, JUNTA**

MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y RECAUDACIÓN DE RENTAS, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del código de procedimientos civiles del estado, por lo que **EMPLÁCESE a LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados *por TRES veces consecutivas* en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, publicación que deberá ser *de SIETE en SIETE días*, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este H. Juzgado, y que por auto de radicación de fecha cuatro de Noviembre del año dos mil quince, se tuvo a la **C. BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA** por sus propios derechos y en representación de su menor hija **JENNIFER ARLETHE PEÑA TRUJILLO**, demandando a **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, reclamándole como prestaciones la *perdida de la patria potestad, así como el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio*, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para que de contestación a la demanda entablada en su contra, que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele de que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de responder y este seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de aprobación con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFIQUESE-----

- - - Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ**, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos **Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.



EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA

3771-84-86-88

EDICTO DE NOTIFICACION

MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS Y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ P R E S E N T E . -

En el expediente número 391/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS Y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. Por recibido en este Tribunal el día veintidós de agosto del año en curso, el oficio número 723/2016, que remite la C. LIC. CYNTHIA SOLIS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, al cual acompaña testimonio de la resolución pronunciada dentro del toca número 177/2016, por medio del cual informa que se decreta la reposición del procedimiento, a fin de que este Tribunal proceda a llamar a Juicio a los demandados MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ; declarando así mismo, y como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad al auto de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, incluyendo éste; por lo que en acatamiento a lo ordenado, se procede a decretar la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, procediéndose a llamar a juicio a la parte demandada MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de las diversas Instituciones, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS Y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ, la radicación del expediente 391/14, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA: reclamándole las siguientes prestaciones: 1.-La declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo originalmente pactado en el Contrato de Crédito base de la acción y por consecuencia el pago anticipado del, saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera: A).- El pago de la cantidad de 54,534.65 UDIS (CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$276,979.52 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL. B).- El pago de la cantidad de 4,797.81 UDIS (CUATRO MIL, SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSION) y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$24,367.90 (VEINTICUATRO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), por concepto de amortizaciones no pagadas y las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. C).- El pago de la cantidad de 23,813.43 UDIS (VEINTITRÉS MIL, OCHOCIENTAS TRECE PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$120,947.56 (CIENTO VEINTE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), por concepto de intereses vencidos no pagados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. D).- El pago de la cantidad de

38,381.72 UDIS (TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UNA PUNTO SETENTA Y DOS UNIDADES DE INVASIÓN y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$194,939.35 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no pagados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. 2.- El pago de las cantidades que mi representada, llegue a erogar por cuenta de la parte demandada, para cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecado, más los intereses que se causen por los mismos, que se eroguen por tal concepto. 3.- El embargo de bienes propiedad de la parte demandada suficientes a garantizar el adeudo y en su oportunidad, el remate de los mismos y con su producto el pago a mi representada. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, y para lo cual se le concede un término de NUEVE DÍAS, MÁS DIEZ, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se autoriza para recogerlos a los CC. JOSÉ EDUARDO YAÑEZ MENDOZA y RAÚL ANDRÉS YAÑEZ RODRÍGUEZ. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. Expídanse los respectivos EDICTOS. De igual manera, devuelve los autos originales del expediente en doscientas cuarenta y cuatro fojas útiles, y toda vez que existe cuadernillo provisional formado en relación con el expediente principal, agréguese éste al mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. HAGASE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ACÓSESE EL RECIBO DE ESTILO.

N O T I F I Q U E S E : -----
Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____, CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1086 : MVM/pibg.-----
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ. - LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES. - SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 747/2013 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARTINA EMILIA PEREZ SALDAÑA; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, día y hora señalados por auto de fecha veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda. El C. Juez Licenciado ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ, asistido del Secretario de Acuerdos del Licenciado ALBERTO ÁVILA BARRIO, con quien actúa y da fe, se constituyen en audiencia, haciéndose constar por el segundo de los funcionarios mencionados, que no se encuentra presente parte interesada. Acto continuo, se da cuenta de un escrito recibido en el local de este Tribunal a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, mediante el cual exhibe dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y dos de El Heraldito de Chihuahua, escrito y edictos que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar; sin embargo una vez que se procedió al estudio de la Instrumental de Actuaciones, se advierte que el presente juicio se les notificó a la parte demandada por medio de edictos, y de la propia instrumental se desprende que se omitió notificar la sentencia definitiva, por medio de edictos además que no se encuentra en autos constancia de la publicación de la cedula ordenada en la sentencia definitiva, siendo esto una violación al procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo 264 inciso d se ordena regularizar el mismo y reponerlo para que quede sin efecto todo lo actuado después de la publicación de la sentencia definitiva, en consecuencia, se ordena que se notifique los puntos resolutivos de la sentencia de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de la ciudad, así como publicar dicha sentencia por cédula virtud a la rebeldía de la parte demandada lo anterior con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, levantándose la presente acta para constancia, la que se firma por el personal del Juzgado que actúa y da fe. DOY FE.-
RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 31. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-----

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia. ---

TERCERO.- Se condena a MARTINA EMILIA PÉREZ SALDAÑA, a pagar a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BACOMER, la cantidad de 75,763.12 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$374,960.85 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; al pago de la cantidad de 2,302.31 UDIS (DOS MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$11,394.41 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas desde el mes de julio del año dos mil doce; de igual forma, se le condena al pago de 472.26 UDIS (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$2,337.27 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), por

concepto de intereses ordinarios no pagados desde el mes de julio del dos mil doce, más las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; al pago de 10,777.92 UDIS (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$53,341.23 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios no pagados desde el mes de julio del dos mil doce y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; al pago de 898.20 UDIS (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$4,445.30 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de administración vencidos, y al pago de la cantidad de 2,725.49 UDIS (DOS MIL SETECIENTAS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$13,488.78 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo diferido no pagado por el acreditado en los meses de julio, agosto y septiembre todos del dos mil nueve tal y como se desprende del Estado de cuenta certificado, sin que sea dable condenarla a los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Al pago de las erogaciones fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecado; así como al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este asunto, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.-----

QUINTO.- Hágase efectiva la garantía hipotecaria, en los términos previstos por el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles, que pesa sobre el bien inmueble: Finca marcada con el número 8120 ocho mil ciento veinte de la calle Loma Alta, del Fraccionamiento Lomas Karike de esta Ciudad de Chihuahua, construida sobre el lote número 10 diez de la manzana 7 siete, con superficie de 132.67 ciento treinta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente se miden 8.00 ocho metros colinda con la calle Loma Alta; por su costado derecho se miden 16.50 dieciséis metros cincuenta centímetros colinda con lote once; por su espalda se miden 8.00 ocho metros colinda con la Unidad Nacional Infonavit; y por su costado izquierdo se miden 16.56 dieciséis metros cincuenta y seis centímetros colinda con lote 9 nueve. Inmueble que obra inscrito bajo la inscripción número 63 a folios 63 del Libro 3906 de la Sección Primera, e hipoteca cuya inscripción se encuentra bajo el número 9 a folios 9 del Libro 1495 de la Sección Segunda ambas del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos.-----

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MAS DE DOS MESES CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 119 INCISO C) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR LO QUE TURNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS Y MINISTROS EJECUTORES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA ORDENADA; EN EL ENTENDIDO QUE A LA PARTE DEMANDADA SE NOTIFICARÁ POR MEDIO DE CÉDULA DADA SU REBELDÍA.-----

-----NOTIFIQUESE:-----
Así, lo resolvió y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe.-
DOY FE.-----
RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 37. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



MARTINA EMILIA PEREZ SALDAÑA

3774-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN
P R E S E N T E.-

En el EXPEDIENTE NÚMERO 3/15, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AUTO SERVICIO SAN MARCOS S.A. DE C.V. ATRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN Y JOSEFINA DELGADILLO GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido el uno de julio del año en curso, presentado por el LICENCIADO JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES, como solicita, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días común a las partes, debiendo notificar al demandado MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN la presente apertura del período probatorio por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, tal y como lo señala el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que el período probatorio iniciará una vez que surta efectos la última publicación. **Expidanse los edictos respectivos.**

Notifíquese el presente proveído al demandado MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN, por medio de cedula dada su rebeldía.
N O T I F I Q U E S E:

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE JULIO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG MORELOS



MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN 3777-84-86

-0-

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACION

CÉSAR SALAS RENTERÍA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1627/2014, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por REYNA MARQUEZ VALENCIA, en contra de CESAR SALAS RENTERIA, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Licenciado VIRGILIO GUERECA MIRANDA, recibido en este juzgado el nueve de septiembre del presente año, como lo solicita, y por ser el trámite procesal a seguir, se abre el juicio a prueba por el término común de VEINTE DÍAS. Consecuentemente, notifíquese al demandado CÉSAR SALAS RENTERÍA, por medio de un EDICTO que deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este juzgado en el entendido de que el período probatorio comenzará a transcurrir a partir del día siguiente hábil de la última publicación que del edicto se realice. Lo anterior de conformidad con los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

N O T I F I Q U E S E.- Por medio de CÉDULA al demandado CÉSAR SALAS RENTERÍA, el presente proveído de acuerdo a lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Civil del Estado. ----- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Jueza Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, con quien actúa y da fe. DOY FE".----- LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA

[Signature]



CESAR SALAS RENTERIA 3779-84-86

-0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C.- JOSE MANUEL ACOSTA CAZARES HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA CHIHUAHUA #1 DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 580.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

| LADOS | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|---------------|------------|--------------------------|
| AL NORTE MIDE | 22.40 MTS | CON AVENIDA CHIHUAHUA. |
| AL ESTE MIDE | 25.00 MTS | CON CALLEJON SIN NOMBRE. |
| AL SUR MIDE | 22.40 MTS | CON TERRENO MUNICIPAL. |
| AL OESTE MIDE | 25.00 MTS | CON TERRENO MUNICIPAL. |

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 516 A FOJAS 82 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 10:32 HORAS DEL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 26 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS.

LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

JOSE MANUEL ACOSTA CAZARES 3791-84-86

-0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA C.- BRENDA CERVANTES MORA HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CORONADO DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 365.40 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

| LADOS | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|---------------|---|--------------|
| AL NORTE MIDE | 30.15 MTS Y COLINDA CON RAFAEL ELIZABETH ORONA. | |
| AL SUR MIDE | 30.10 MTS Y COLINDA CON IRMA ARRIETA SANCHEZ. | |
| AL ESTE MIDE | 12.30 MTS Y COLINDA CON CALLE CORONADO. | |
| AL OESTE MIDE | 12.00 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. | |

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 514 A FOJAS 80 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 13:46 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 24 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS

LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

BRENDA CERVANTES MORA 3786-84-86

-0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA C. MERCEDES VALLES CORTEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE SAN BENITO Y ARROYO DE LA IGLESIA DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 718.97 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

| LADOS | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|-----------------|------------|---------------------------|
| AL NORESTE_MIDE | 30.80 MTS | CON ARROYO DE LA IGLESIA. |
| AL ESTE_MIDE | 23.40 MTS | CON TERRENO MUNICIPAL. |
| AL SUR_MIDE | 27.10 MTS | CON TERRENO MUNICIPAL. |
| AL OESTE_MIDE | 26.70 MTS | CON CALLE SAN BENITO. |

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 517, A FOJAS 83 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 8:52 HORAS DEL DIA 30 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 30 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CORONADO, Chih. Admón. 2013-2016

C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS.

LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

MERCEDES VALLES CORTEZ

3787-84-86

-0-
EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA C. MARIA DE JESUS CAZARES MARTINEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE CONSTITUCION DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 857.80 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

| LADOS | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|---------------|------------|---------------------------|
| AL NORTE_MIDE | 46.00 MTS | CON ARROYO BLANCO. |
| AL ESTE_MIDE | 29.40 MTS | CON CALLE CONSTITUCION. |
| AL SUR_MIDE | 16.15 MTS | CON TERRENO MUNICIPAL. |
| AL SUR_MIDE | 25.70 MTS | CON TERRENO MUNICIPAL. |
| AL OESTE_MIDE | 11.30 MTS | CON AVE. 20 DE NOVIEMBRE. |

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 515, A FOJAS 81 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 9:50 HORAS DEL DIA 25 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 25 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS.

LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

MARIA DE JESUS CAZARES MARTINEZ

3788-84-86

-0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. ABELARDO CASAREZ MARTINEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA Y AVENIDA SAN FRANCISCO DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 350.14 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

| LADOS | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|---------------|------------|----------------------------|
| AL NORTE_MIDE | 21.35 MTS | CON MARIA ONTIVEROS RAMOS. |
| AL ESTE_MIDE | 14.60 MTS | CON AVENIDA INDEPENDENCIA. |
| AL SUR_MIDE | 24.70 MTS | CON AVE. SAN FRANCISCO. |
| AL OESTE_MIDE | 14.60 MTS | CON RITA ONTIVEROS RAMOS. |

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 513, A FOJAS 79 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 11:54 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 24 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS.

LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

ABELARDO CASAREZ MARTINEZ

3789-84-86

-0-
EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. LAURO MARTINEZ MARTINEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC DE VILLA CORONADO DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 302.21 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

| LADOS | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|---------------|---|--------------|
| AL NORTE_MIDE | <u>20.00 MTS Y COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL.</u> | |
| AL SUR_MIDE | <u>20.30 MTS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO.</u> | |
| AL ESTE_MIDE | <u>15.00 MTS Y COLINDA CON CALLE CHAPULTEPEC.</u> | |
| AL OESTE_MIDE | <u>15.00 MTS Y COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL.</u> | |

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 512, A FOJAS 78 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 11:30 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 24 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS.

LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

LAURO MARTINEZ MARTINEZ

3790-84-86

-0-

En el expediente 22/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) promovida por el C. LIC. RAFAEL RUIZ ZAMUDIO, en representación de MIGUEL AVENA REZA, en contra de la sucesión de FRANCISCO BANDA ALTAMIRADO, por conducto de su albacea EMMA BANDA DANIEL, DEL PREDIO DENOMINADO "MESA DE BANDA", Ubicado en el Municipio de Ocampo, CHIHUAHUA, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen :-----

--PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.-----

--SEGUNDO.- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, la demandada no acreditó sus excepciones; constituyéndose en rebeldía, en consecuencia:-----

--TERCERO.- Se declara que MIGUEL AVENA REZA, tiene pleno dominio y es propietario en los términos del inmueble descrito en la escritura Número 13, a folios 108-126, del Libro 27 de la Sección I, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Rayón denominado "Mesa de Banda"; y como consecuencia, se condena a la SUCESIÓN DE FRANCISCO BANDA ALTAMIRANO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EMMA BANDA DANIEL a entregar a la actora la posesión de dicho inmueble, con todos sus frutos y acciones, por así disponerlo el artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles, lo cual deberá hacer en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--CUARTO.- No se hace especial condena en costas.-----

--QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hágase la publicación de la presente sentencia dos veces consecutivas cada siete días en el periodico oficial del estado y en un periodico de información del lugar del juicio-----

Lo que transcribo a usted, para el cumplimiento ordenado en el auto inserto.

ATENTAMENTE:

SUFRAGIO EFECTIVO : NO REELECCION OCAMPO, CHIH., 11 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA C. SECRETARÍA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL MIXTO POR AUDIENCIAS DISTRITO JUDICIAL RAYON.

C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1136/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MEDARDO BARRERA MONTOYA APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE PEDRO QUIÑONEZ GALVAN, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito del C. LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, recibido en este Tribunal el día tres de octubre del año dos mil dieciséis; visto lo solicitado, y por ser el momento procesal oportuno se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$233,568.54 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL); y siendo la postura legal la cantidad \$155,712.36 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 457, 729, y 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: Respecto del terreno urbano y finca sobre el construida, ubicada en la Calle Paseo de la Plaza número 440-A1-I Unidad I, Modulo 1, Condominio A del fraccionamiento Villa Colonial de esta ciudad, bajo la inscripción 66, Folio 68 Libro 2492 de la Sección Primera, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

- - - Por último se le tiene autorizando para oír y recibir documentos a la LICENCIADA HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO, lo anterior de conformidad con el artículo 60 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL AUTO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE OCTUBRE DEL 2016. LA SECRETARÍA



EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A HEREDAR DE
LA SUCESIÓN A BIENES DE
FRANCISCO BARRON MORALES
P R E S E N T E.-

En el expediente número 976/15, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por ADRIANA MARIA BARRON MORALES A BIENES DE FRANCISCO BARRON MORALES, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JOSE ALBERTO RUIZ OCHOA, recibido el día veintinueve de marzo del año en curso, y como solicita, notifíquese la radicación del presente juicio, denunciándose la muerte sin testar de FRANCISCO BARRON MORALES, juicio que es promovido por sus hermanos BLANCA LILIA, ADRIANA MARIA Y HUMBERTO todos de apellidos BARRON MORALES, llamando a las que se crean con derecho para que comparezcan a este tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días; publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Expídase los edictos.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Ténganse por presentada a ADRIANA MARÍA BARRÓN MORALES, por sus propios derechos, con el escrito y demás anexos recibidos el día treinta de septiembre del año dos mil quince, en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, promoviendo juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCO BARRÓN MORALES, quien falleció el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; recíbese la información testimonial que se ofrece al tenor del interrogatorio que en el acto de la diligencia se formulará por los promoventes y a que se refieren los artículos 510 fracción IV, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, la cual deberá tener verificativo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, con citación del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO.

Por otro lado se previene a la promovente a fin de que bajo protesta de decir verdad manifiesten la fecha de nacimiento de FRANCISCO BARRÓN MORALES, de igual forma para que proporcione el nombre completo de sus padres o bien, exhiban el acta de nacimiento correspondiente, esto a fin de evitar homónimos con el autor de la sucesión; una vez cumplido lo anterior, se girarán oficios al Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, a fin de que informen si el autor de la herencia dejó disposición testamentaria alguna. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma se le previene para que acredite con documental pública expedida por el Registro Civil el estado civil del de cujus al momento de su fallecimiento, y si el mismo procreó descendencia.

Así mismo, gírense oficios a los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que se sirvan informar si obra tramitado en ese Juzgado juicio sucesorio a bienes de FRANCISCO BARRÓN MORALES, lo anterior a fin de evitar duplicidad de juicios y con ello resoluciones contradictorias, de conformidad con lo dispuesto al artículo 265 en relación al artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles.

Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y escritos en el despacho marcado con el número 509-A de la República de Guatemala en la Colonia Panamericana de esta ciudad y autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al licenciado JOSÉ ALBERTO RUIZ OCHOA quien tiene registrada la Cédula Profesional ante el sistema digitalizado que para tal efecto lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándose por tres días vista de lo anterior a la parte interesada a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, así mismo se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a LEONARDO CAMACHO ROSAS, JESÚS RICARDO PEÑA, SALVADOR URITA ROMÁN y LUIS FERNANDO MUÑOZ PARRA.

Lo anterior ya que si bien es cierto el Código de Procedimientos Civiles del Estado no contempla al sistema digitalizado de registro de cédulas profesionales de abogados litigantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, también lo es que en su artículo 279 fracciones VII y X reconoce como medios de prueba todos aquellos aportados por los descubrimientos de la ciencia y que produzcan convicción en el juzgador. Por tanto, dicha demostración puede hacerse ante los órganos jurisdiccionales mediante la inscripción de la cédula profesional en ese sistema digital, dado que esa manera de efectuarse el registro de cédulas ha sido utilizada hasta la fecha de manera continua por los litigantes desde su instauración, es dable afirmar que se trata de una costumbre que en términos del artículo 18 segundo párrafo del Código Civil se ha convertido en ley, que es del dominio público y además un hecho notorio para los juzgadores. .

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero Civil del Distrito Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 07 DE ABRIL DEL 2016.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG



FRANCISCO BARRON MORALES

3808-86-88

OFICIO No. 184.GMG.1957/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Marcelino Reza Aceves solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Marcelino Reza Aceves.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Marcelino Reza Aceves es de nacionalidad mexicana, originario de Buenaventura, Chih., en donde nació el 15 de agosto de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle Libertad número 1212 de la Colonia Centro en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 31 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Asociación de Taxistas Villa Bonita, A.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Marcelino Reza Aceves una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Copper Canyon", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueran ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

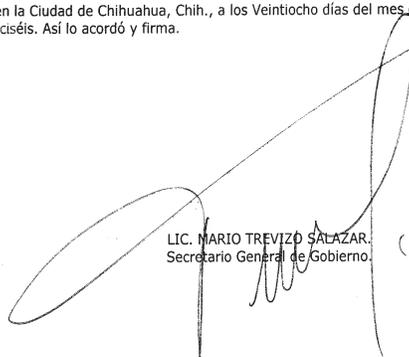
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

MARCELINO REZA ACEVES

-0-

3813-86

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUAN ALBERTO FLORES SÁNCHEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1376/2015, relativo al juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA EN SU CARÁCTER DE SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL** en contra de **BERTHA JANETH FLORES CASTILLO, JUAN ALBERTO FLORES SÁNCHEZ Y BERTHA ALICIA CASTILLO**, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

"- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por la **LICENCIADA CONCEPCIÓN MÁRQUEZ GARCÍA**, recibido el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, como lo solicita, emplácese a la parte demandada **JUAN ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, por medio de **edictos**, en los términos ordenados por auto de radicación de fecha veintuno de agosto de dos mil quince, así como el presente proveído, mismos que **deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado solo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de Septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Código Procesal en cita. NOTIFIQUESE:-----

"- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ Secretaria Proyectista encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asistida de dos Testigos de Asistencia los LICENCIADOS SILVIA MA. LUISA FUENTES ESPINOZA y LUIS RAÚL JUÁREZ GALLEGOS, conforme lo establece el artículo 267, Párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dan fe. DOY FE."-----

AUTO INSERTO-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

"- - - Por presentado la **LICENCIADA DENISSE ALEJANDRA CALDERÓN RIVERA**, en su carácter de Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social Para el Distrito Judicial Morelos. Consecuentemente, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día diez de agosto del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene demandado en la **VÍA CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR a BERTHA JANETH FLORES CASTILLO, JUAN ALBERTO FLORES SANCHEZ y a BERTHA ALICIA CASTILLO**, la Guarda y Custodia y Pérdida de la Patria Potestad que ejercen sobre la menor **ATZIRY FERNANDA FLORES CASTILLO**, y demás prestaciones que indica en su curso de cuenta, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en **Calle Melchor Guaspe número 28 de la Colonia 2 de Octubre de esta ciudad**. Túrñense los autos al C. Ministro Ejecutor que corresponda para que con las copias simples que acompaña, corra traslado a los demandados, en el domicilio señalado para tales efectos, **emplazándolos** para que en el término de tres días den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de ese lapso, se les tendrá por confesos de los hechos contenidos en la misma. Asimismo hágasele saber a los demandados en el emplazamiento que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que hayan sido emplazados y se resolverán en la Audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. - - -Se le previene a la signante a fin de que exhiba copia certificada de su nombramiento oficial hecho a su favor por el Director General del Organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que no fue anexado.-----

"- - - Se otorga la Guarda y Custodia provisional de la menor **ATZIRY FERNANDA FLORES CASTILLO a la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Desarrollo Integral de la Familia**, hasta que este Tribunal cuente con mayores

"elementos para decidir sobre ésta en forma definitiva, de conformidad con los artículos 65 del Código Civil y 903-1 del Código Procesal Civil.-----

"- - - Asimismo, **gírese atento oficio al CONSEJO LOCAL DE TUTELAS**, con domicilio en **Avenida Glandorff número 4106 de la Colonia San Felipe de esta Ciudad** a fin de que se sirva designar a una persona que funja como tutor interino de la menor **ATZIRY FERNANDA FLORES CASTILLO** y la representante en Juicio, de conformidad con lo previsto por los artículos 469, 470, 471 del Código Civil, 903-1 del Código Procesal Civil, 6 fracción II y III y 7 del Código para la Protección y Defensa del Menor. Se deja el oficio a disposición de la parte interesada a fin de que lo haga llegar a su destinatario.-----

"- - - **Des vista al Agente del Ministerio Público** adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete.-----

"- - - Se le tienen por ofrecidas las pruebas de su parte las que menciona en su curso de cuenta, las que serán proveídas en el momento procesal oportuno.-----

"- - - Hágase saber a las partes, que una vez que se haya integrado la litis en los términos del artículo 261 del Código de Procedimiento Civiles, si es su deseo intentar un acuerdo conciliatorio, podrán acudir en cualquier etapa del procedimiento, al **Instituto de Justicia Alternativa, órgano auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, que cuenta con personal capacitado para brindar el servicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme lo disponen los artículos 4 fracción II, 17 y 28 fracción II incisos a) y b), de la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua. Por tanto, si ambas partes manifiestan ante este tribunal su interés por apegarse a dicho procedimiento, se procederá a hacer la cita correspondiente, para que sean atendidos en el Instituto aludido.-----

"- - - Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle 12 número 4610 esquina con Calle Tamborel de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la **LICENCIADA OLGA LUCIA DOMÍNGUEZ COBOS**, toda vez que las cédulas profesionales de los **LICENCIADOS SILVIA MANUELA VÁZQUEZ LAZCANO y/o NARIA IVETTE RODRÍGUEZ ESTRADA y/o SERGIO ARTURO GONZÁLEZ y/o CONCEPCIÓN MÁRQUEZ GARCÍA y/o SELENE PALMA DÍAZ y/o LIZ ANABEL RAMOS HERMOSILLO y/o MORAYMA MARGARITA SANTIESTEBAN MORARREZ y/o JOSAFAT RICARDO SOTO SANTANA y/o ARMANDO ANTONIO MORENO PRIETO** se encuentren registradas en el Sistema Electrónico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se les tiene autorizándolos con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos de la **LICENCIADA DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA**, de conformidad con los artículos 60 primer, segundo y cuarto párrafo, 118, 249, 250, 252, 903-1 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE:-----

"- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS GAMBOA Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

EN CHIHUAHUA, CHIH., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
LA SECRETARIA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 267 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

ma

LIC. MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ

JUAN ALBERTO FLORES SANCHEZ

3814-86-88-90



EDICTO DE NOTIFICACION

BELIA PICHARDO ROJAS Y VICTOR BLAS SILVERIO

P R E S E N T E.-

En el expediente número 878/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JESUS JOSE LARRAZOLO CARRASCO, PABLO AGUSTIN PEREZ RESENDEZ APODERADOS GENERALES, PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de BELIA PICHARDO ROJAS Y VICTOR BLAS SILVERIO, existe un auto que a la letra dice:----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

V I S T O S para resolver definitivamente los autos del juicio hipotecario, promovido por los licenciados JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO y/o PABLO AGUSTÍN PÉREZ RESÉNDEZ, en su carácter de apoderados de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es administradora y apoderada general de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de BELIA PICHARDO ROJAS y VÍCTOR BLAS SILVERO. Expediente número 878/15 y-----

R E S U L T A N D O S :
C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado se resuelve: -----

P R I M E R O. Ha procedido la vía especial hipotecaria.-----

S E G U N D O. La parte actora acreditó su acción. Los demandados no contestaron la demanda ni se excepcionaron.-----

T E R C E R O. Se condena a BELIA PICHARDO ROJAS y VÍCTOR BLAS SILVERIO a pagar a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como institución fiduciaria del fideicomiso irrevocable de administración fuente de pago y garantía identificado con el número F/1055, la cantidad de \$247,292.49 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital insoluto; más \$249,889.06 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) por intereses moratorios vencidos del treinta de noviembre del año dos mil once al treinta de junio el año dos mil quince; más los intereses ordinarios y moratorios que se hagan devengado desde la última fecha en mención y los que se continúen generando hasta que se haga el pago total, los ordinarios a la tasa del 14.10% (catorce, punto, diez por ciento anual, y los moratorios a razón de multiplicar por el factor dos la tasa de interés anual ordinaria; además de los gastos y costas del juicio.-----

C U A R T O. Si dentro de los próximos cinco días BELIA PICHARDO ROJAS y VÍCTOR BLAS SILVERIO no hacen el pago de lo que hoy se le condena, hágase trance y remate del bien otorgado en garantía hipotecaria para con su producto se haga pago a la actora en el orden que conforme a la ley le corresponda.-----

Q U I N T O. Se absuelve a los demandados al pago de la comisión por administración vencida del treinta de noviembre del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil quince, que les reclama la parte actora.-----

S E X T O. Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta Ciudad.-----

Notifíquese personalmente a los demandados por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

N O T I F I Q U E S E.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA



[Signature]
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

BELIA PICHARDO ROJAS 3815-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 505/15 que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio sumario civil promovido por José Rivera Barraza por su propio derecho, en contra de Verónica Rivera Barraza, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en la calle Manuel Gutiérrez Nájera número 1029, identificado como lote 4, manzana B, del fraccionamiento Madrid, Partido Iglesias en esta Ciudad, con superficie total de 192.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 395, a folio 61, del libro 948, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$418,000.00 pesos (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$278,666.67 pesos (doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de octubre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



VERONICA RIVERA BARRAZA 3826-86-88

-0-

Edicto de notificación de sentencia.

Guadalupe Perales Flores

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 600/2014, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Licenciado David Manuel Castillo Resendiz apoderado legal de Scrap II S. de R.L. de C.V., en contra de Guadalupe Perales Flores, se emitió sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Resuelve:

Primero. SCRAP II, S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderado acreditó la procedencia de su acción y Guadalupe Perales Flores, se constituyó en rebelde.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre SCRAP II, S. de R.L. de C.V. y Guadalupe Perales Flores.

Tercero. Se condena a Guadalupe Perales Flores, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: el pago del saldo del adeudo al 31 de marzo de 2014 que asciende a la cantidad de \$372,553.72 m.n. (trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional), equivalentes a 182.1230 vsmm (ciento ochenta y dos punto mil doscientos treinta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal),, según se establece en el contrato de crédito base de la acción y se compone de las siguientes cantidades; La cantidad de \$214,360.71 moneda nacional, equivalente a 104.7903 vsmm vigentes en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$158,193.01 pesos moneda nacional, equivalente a 77.3327 vsmm, vigente en el Distrito Federal, la cantidad de 77.3327 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponde a la cantidad de \$158,193.01 pesos (ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios a la fecha de expedición del certificado de adeudos que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a Guadalupe Perales Flores, al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de Jesús Alberto Hernández Barraza, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rubricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, 04 de octubre 2016
Secretario de Acuerdos.
Jesús Alberto Hernández Barraza



GUADALUPE PERALES FLORES

3817-86-88

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

ADRIANA SOTO DURAN.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 194/09, relativo al juicio sumario civil, promovido por el licenciado HECTOR GARCIA ORTEGA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de, ASSAD DANIEL SAAD LOPEZ, en contra de SANDRA SOTO DURAN Y ADRIANA SOTO DURAN, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos los autos y toda vez que de los mismos se desprende que la demandada ADRIANA SOTO DURAN fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el acuerdo dictado el veinte de abril del dos mil dieciséis, en el que se abrió el juicio a prueba, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado. -----

Notifíquese por medio de cédula a ADRIANA SOTO DURAN, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese el escrito del licenciado NOÉ FRANCISCO MUÑOZ ESCÁREGA, presentado el diecinueve de abril del año en curso. Como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes. -----

En cuanto a su otra petición, dígamele que no ha lugar, toda vez que conforme lo previsto en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, las pruebas se deben ofrecer en el escrito de demanda. -----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO



LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ADRIANA SOTO DURAN

3819-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 107/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS GUILLERMO MICHEL GUZMAN Y EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ APODERADOS DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HECTOR ANTONIO GARCIA NIETO Y ALBA ALEJANDRINA GRAJEDA MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

A sus autos el escrito y anexos que acompaña el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, recibido el día de ayer. Por las razones que expone, se difiere la celebración de la audiencia de remate señalada, y se dejan sin efectos las trece horas del día diecinueve de octubre del año en curso, y se fijan las **TRECE HORAS DEL CATORCE**

DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en **PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE ESLINDA NÚMERO 3133, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CARLOTA, LOTE 7, MANZANA 6 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 153.6800 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 85 FOLIO 85 DEL LIBRO 4886 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$1,326,079.60 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, que es el término medio de los avalúos rendidos, y como **postura legal**, la suma de **\$884,053.06 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**

MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. -----

-----NOTIFÍQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 13. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HA HECHO CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEFENSA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CIUDAD DE GUAYMAS, A 11 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIO
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 822/2010, relativo al juicio ordinario civil, promovido por licenciado FERNANDO ALONSO CRUZ en su carácter de apoderado de "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

---Agréguese el escrito presentado el seis de noviembre del año dos mil quince, por el licenciado ALEJANDRO VALLES DURÁN. Como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM ya que se recibió el informe del Instituto Nacional Electoral; Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Hacienda del Estado; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Tesorería Municipal; Instituto Federal Electoral, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto Mexicano del Seguro Social; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; hágase del conocimiento a NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM de la radicación del expediente 822/2010, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que se deben publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado FERNANDO ALONSO CRUZ, en su carácter de apoderado de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cuál se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse

los respectivos edictos.-----
NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- -----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

[Signature]
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM 3821-86-88-90

-0-
EDICTO DE NOTIFICACION
C. BEATRIZ OSOLLO DE ESCALERA Y PABLO ESCALERA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1060/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido el C. SABAS PUENTES DIAZ en contra de USTEDES, entre otras constancias obra el siguiente extracto de la sentencia:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: - VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SABAS PUENTES DIAZ en contra de los C.C. BEATRIZ OSOLLO DE ESCALERA Y PABLO ESCALERA, según expediente 1060/2014 y: - R E S U L T A N D O - - C O N S I D E R A N D O - - R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.- SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.- TERCERO.- Se declara que el C. SABAS PUENTES DIAZ, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción de adquisitiva de mala fe, respecto del bien inmueble ubicado en la calle CERRO DEL CRESTÓN número 6625 del Fraccionamiento Lomas de San José de esta ciudad Juárez e identificado como lote número 7 de la manzana 9, con una superficie de 150.00 (Ciento cincuenta metros cuadrados), del Fraccionamiento Lomas de San José de esta ciudad, con las siguientes medidas rumbos y colindancias: Del punto de partida que forma las calles De Querétaro y Cerro del Crestón mide 20.01 metros, del punto 1 al 2, rumbo NW 05°39'10", miden 15.00 metros y Linda con Lote Numero 8; del 2 al 3, rumbo SW 84° 20'50", mide 10.00 metros y Linda con lote "F"; del 3 al 4, rumbo SE 05°39'10", mide 15.00 metros y linda con Lote Numero 6 y del 4 al 1, rumbo NE 84°20'50", miden 10.00 metros y linda con calle Cerro de Crestón.- CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a el promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.- QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial de la inscripción 1239 folios 172 del libro 1229 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, debiéndose inscribir en la misma la presente resolución.- SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.- NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos por ante la LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS. -----

ACUERDO: - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. SABAS PUENTES DIAZ, recibido en este Juzgado el día cuatro de Agosto del año en curso, como lo pide, en atención a que el trámite del presente juicio se llevó emplazando por edictos a la parte demandada en base a lo establecido en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles se ordena notificar a la parte demandada la sentencia definitiva por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en los Estrados de este Tribunal así como en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad (Norte o Diario de Juárez) por dos veces consecutivas de siete en siete días.NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS. -----

LO QUE NOTIFICO A USTEDES POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DE HABERSE CONSTITUIDO EN REBELDIA Y NO TENER DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



BEATRIZ OSOLLO DE ESCALERA 3828-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO H891/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JESUS ARTURO CARREON DURAN, APODERADO GENERAL DE, UNION DE CREDITO PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA DE ABARROTOS CRYALAN, S.A. DE C.V., DEL NORTE TIENDAS DE DESCUENTO, S.A. DE C.V., ARMANDO RODRIGUEZ CARRILLO Y ANA ISABEL GARDEA SALDIVAR, existe un auto que a la letra dice. -----

CD. DELICIAS, CHIH., A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiséis de septiembre del año en curso por el LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN, como lo solicita, y toda vez que los avalúes rendidos han causado estado, con fundamento en el artículo 729 del Código Procesal Civil, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, a fin de que tenga lugar el desahogo de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, de los bienes inmuebles que se identifican: 1.- Fracción del Lote 580-1-2, ubicado en la Sección Tercera Primera Unidad del Distrito de Riego 05, y construcciones en él edificadas; en Delicias, Chihuahua, con una superficie de 439.46 metros cuadrados. Inscrito bajo el número 82, a folios 82, del libro 634, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'550,349.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$1'700,232.60 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Fracción B, de la granja número 60, ubicada en la zona de Las Huertas, en la Primera Unidad del Distrito de Riego 05, Sector Sur, de la Ciudad de Delicias, Chihuahua; con una superficie de 1,588.38 metros cuadrados. Inscrito bajo el número 102 y 22 a folios 103 y 23, del libro 538 y 679, ambos de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$832,595.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$555,063.33 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 3.- Lote de terreno de uso comercial identificado con el número 2, de la Manzana 17, del Fraccionamiento "El Refugio" ubicado en esta ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 3,178.067. Inscrito bajo el número 43 a folios 43 del Libro 791 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'183,777.90 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$789,185.26 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL). 4.- Casa habitación marcada con el número 612 de la Avenida Cuarta Sur de Ciudad Delicias, Chihuahua; y terreno sobre el cual está construida, que lo es el Lote número 6, Manzana 46, con superficie de 250.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 236 a folios 103 del Libro número 226, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$585,933.50 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$390,622.33 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 5.- Lote 3 de la Manzana 15-A de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 210.12 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 14 a folios 3 del Libro 412 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$433,806.96 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$289,204.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL). 6.- Lote Urbano marcado con el número 1 de la Manzana 15-A de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 207.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 6 a folios 1 del Libro 416 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$525,194.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$350,129.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 7.- Lote marcado con el número 2 de la Manzana 15-A de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones

en él edificadas; con una superficie de 207.66 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 3 a folios 1 del Libro 413 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$428,704.28 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$285,802.85 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL). 8.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 5 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, sector sur de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 125 a folios 125 del Libro 512 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,100.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$280,066.66 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 9.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 6 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 2 a folios 2 del Libro 523 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$271,066.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 10.- Lote marcado con el número 7 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 321 a folios 60 del Libro 323 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$271,066.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 11.- Lote marcado con el número 8 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 381 a folios 80 del Libro 395 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$271,066.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 12.- Lote marcado con el número 1 de la Manzana 12 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 418 a folios 80 del Libro 330 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$662,100.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$441,400.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 13.- Lote marcado con el número 02 de la Manzana 12 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 421 a folios 86 del Libro 327 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$616,100.00 (SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$410,733.33 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 14.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 16 de la Manzana 13 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 128 a folios 129 del Libro 522 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$452,600.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$301,733.33 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 15.- Lote marcado con el número 36 de la Manzana 24 de la Colonia Laderas del Norte I, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 191.23 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 108 a folios 110 del Libro 814 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$74,811.77 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) y como

postura legal la cantidad de \$49,874.51 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL). 16.- Lote marcado con el número 35 de la Manzana 24 de la Colonia Laderas del Norte I, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en el edificadas; con una superficie de 143.35 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 106 a folios 108 del Libro 814 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$52,086.29 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$34,724.19 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL). 17.- Lotes marcados con los números 23 y 25 de la Manzana "G", los cuales por estar colindantes entre sí forman un solo predio, del Fraccionamiento los Ángeles, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en ellos edificadas; con una superficie de 462.60 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 86 a folios 25 del Libro 316 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'225,393.50 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$816,929.00 (OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 18.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 8 de la Manzana 46 de la calle séptima sector sur de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 325.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 1 a folios 1 del Libro 523 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$513,625.00 (QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$342,416.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 19.- Construcción y Lote marcado con el número 9 de la Manzana 46 de la Calle Séptima Sur, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en el edificadas; con una superficie de 325.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 183 a folios 41 del Libro 275 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de éste Juzgado, Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del Lugar del Juicio. Así mismo, notifíquese este proveído a las morales DISTRIBUIDORA DE ABARROTOS CRYALAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a DEL NORTE TIENDAS DE DESCUENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de cedula dado su rebeldía, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY. LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LOS BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE SON LOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 19 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ.




EDICTO DE NOTIFICACION

PETRA CANELA CRUZ

PRESENTE.-

En el expediente número 712/15, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LIC. HIRAM GRANADOS GUILLERMO APODERADO DE, JESUS AARON JASSO NAVARRETE, en contra de PETRA CANELA CRUZ, existe un auto que a la letra dice:-----

AUTO.- SE ORDENA SUBSANAR OMISIÓN O DEFICIENCIA

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Por recibido escrito que presenta el C. Jesús Aarón Jasso Navarrete, fechado el siete de los corrientes, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con respecto a lo que solicita, dígaseme, que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad, ya que tomando en consideración las constancias procesales, tal y como lo obliga el artículo 276 del Código de Procedimientos Civiles, de las cuales se desprende, que en virtud de las pruebas aportadas por el actor se acreditó el desconocimiento del domicilio de la demandada Petra Canela Cruz, y por tal motivo fue notificada y emplazada por medio de edictos de la acción entablada en su contra; omitiendo la antes citada dar contestación en tiempo y forma a la acción interpuesta en su contra, por lo cual se le declaró su rebeldía mediante proveído de fecha tres de mayo: ahora bien, tenemos que en fecha cuatro de julio del presente año se ordenó la apertura del período probatorio por un término de veinte días comunes de acuerdo con lo ordenado por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se hubiere ordenado la notificación por edictos, tal y como lo obliga el artículo 499 del precitado ordenamiento adjetivo, es por ello y a fin de regularizar el proceso de acuerdo con lo dispuesto por el cardinal 264 d del Código Procesal Civil, se ordena se notifique el presente proveído a la C. Petra Canela Cruz, por medio de edictos, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta localidad; de igual manera, fíjese un tanto de ellos en los estrados de este tribunal haciéndosele saber que el presente juicio se abrirá a prueba por el término de veinte días comunes para ambas partes, el cual empezará a contar a partir de que se exhiba la última de las publicaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 123 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IRMA AIDE CHAVEZ VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NUMERO _____. CONSTE.-----

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA IRMA AIDE CHAVEZ VAZQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL

LICENCIADA IRMA AIDE CHAVEZ VAZQUEZ.
EL SECRETARIO




EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**JOSÉ LUIS CHAPARRO SÁNCHEZ.
ELENA ROSA GALINDO RASCÓN.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **343/2014 BIS**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LIC. ÁNGEL OSOLLO DE LA TORRE APODERADO DE, SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JOSÉ LUIS CHAPARRO SÁNCHEZ Y ELENA ROSA GALINDO RASCÓN TAMBIÉN CONOCIDA ELENA ROSA GALINDO RASCÓN DE CHAPARRO**, existe un auto que a la letra dice:-----
NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

--- Por presentado con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos a las doce horas con veinticinco minutos del día quince de abril del presente año, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Galeana, y posteriormente enviado a este Honorable Tribunal el día veintiuno de abril del presente año a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos por razón de turno, el **LICENCIADO ANGEL OSOLLO DE LA TORRE** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se le reconoce desde este momento por estar ajustada a derecho en base a la documental publica que exhibe consistente en copia certificada de la Escritura número 25,720 expedida en la Ciudad de México Distrito Federal en fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, por el **LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI**, Titular de la Notaria número ochenta y dos del Distrito Federal, respecto del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor ante la fe de dicho Notario, la cual se agrega al expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 60 y 82 del Código de Procedimientos Civiles. Téngasele promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, demandando a **JOSE LUIS CHAPARRO SANCHEZ Y ELENA ROSA GALINDO RASCON** también conocida como **ELENA ROSA GALINDO RASCON DE CHAPARRO**, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez número 1810 Zona Centro de esta Ciudad; de quienes reclama las prestaciones a que se refiere y especifica en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria de este Tribunal, en su oportunidad, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de **NUEVE DÍAS** de contestación a la demanda entablada en su contra si tuvieren excepciones que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así mismo deberán hacérsele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Túrtese los autos a la oficial notificador y ministro ejecutor de la Adscripción para que por su conducto de sirva emplazar a la parte demandada en los términos del presente proveído. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Callejón Veinte de Noviembre número 206 Zona Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los **LICENCIADOS MARIA ESTELA ARROYO ACOSTA, ERIKA JANETH CASTAÑEDA MORENO, NORBERTO LOPEZ GARZA, NOEL OSOLLO DE LA TORRE Y/O LUIS RAUL HINOJOS SALAS Y/O NANCY PAOLA AGUILAR VERA Y/O CESAR AGUSTO MEDINA SANCHEZ Y/O NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS.**-----

-----NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTÍNEZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos el LICENCIADO ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas del día cinco de los corrientes, signado por **TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA**, promoviendo en su carácter de apoderada legal y como lo solicita, toda vez que ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias, **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de **ADOLFO GUERRA TORRES Y MAURICIO LEONARDO ORTIZ ESPINOZA**, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que **EMPLÁCESE** a **JOSE LUIS CHAPARRO SANCHEZ Y ELENA ROSA GALINDO RASCON**, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES** veces consecutivas de **SIETE** en **SIETE** días en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, y en un **DIARIO** de circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, por auto de radicación de fecha veintidós de Abril del año dos mil catorce, se recibió escrito por medio del cual el **Licenciado ANGEL OSOLLO DE LA TORRE** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, demandando a **JOSE LUIS CHAPARRO SANCHEZ Y ELENA ROSA GALINDO RASCON** también conocida como **ELENA ROSA GALINDO RASCON DE CHAPARRO**, de quienes reclama las prestaciones a que se refiere y especifica en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria de este Tribunal, en su oportunidad, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de **NUEVE DÍAS** de contestación a la demanda entablada en su contra si tuvieren excepciones que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así mismo deberán hacérsele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Túrtese los autos a la oficial notificador y ministro ejecutor de la Adscripción para que por su conducto de sirva emplazar a la parte demandada en los términos del presente proveído. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Callejón Veinte de Noviembre número 206 Zona Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los **LICENCIADOS MARIA ESTELA ARROYO ACOSTA, ERIKA JANETH CASTAÑEDA MORENO, NORBERTO LOPEZ GARZA, NOEL OSOLLO DE LA TORRE Y/O LUIS RAUL HINOJOS**

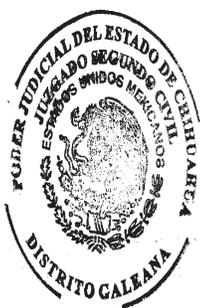
SALAS Y/O NANCY PAOLA AGUILAR VERA Y/O CESAR AGUSTO MEDINA SANCHEZ Y/O NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS. -----

----- **NOTIFIQUESE:** ----- Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ**, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos **Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ**, con quién actúa y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 25 DE AGOSTO DEL 2016.



EL SECRETARIO
[Signature]
LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

JOSE LUIS CHAPARRO SANCHEZ 3824-86-88-90

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JESUS GARAY TALAVERA Y ANA MARIA ACOSTA LUNA PRESENTE.-

En el expediente número 194/13, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de JESUS GARAY TALAVERA Y ANA MARIA ACOSTA LUNA, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---
--- Por presentada la C. Licenciada TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA, con su escrito recibido el día diez de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **JESUS GARAY TALAVERA Y ANA MARIA ACOSTA LUNA**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, asimismo hágaseles saber que las subsiguientes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.--- **NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

INSERTO NECESARIO:

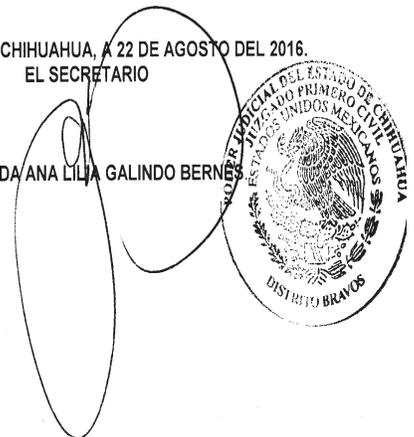
--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.---
Por presentado el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Credito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER, SA., personalidad que acredita con la documental que exhibe, misma que se le reconoce para actuar dentro del presente juicio, se tiene al promovente promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del C. JESÚS GARAY TALAVERA Y ANA MARÍA ACOSTA LUNA reclamándole el pago de la cantidad y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; y por el remate del bien dado en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los Artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose registrar la respectiva demanda hipotecaria, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles del Estado " En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al Publico, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en el adquiridos por el demandante". Gírese atento oficio, así como copia certificada por duplicado de la presente demanda, al C. Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, para que se lleve a cabo la inscripción de la presente demanda. Por otra parte túrnense los autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores ubicada en este edificio, a efecto de que se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio ubicado en la CALLE JARDIN DE DURAZNO NUMERO 1012 DEL FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LAS MORAS ETAPA I DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de CINCO días, conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se dejare de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado.- Por otra parte deberá hacersele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles, de igual manera se tiene al compareciente señalando como pruebas de su parte las que menciona en su escrito inicial de demanda, de las que se proveera para su admision y desahogo en el momento procesal oportuno Finalmente, se le tiene autorizando a las personas y domicilio que indica en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones y documentos. Así mismo se le hará de su conocimiento que la notificación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado reformado.--- **NOTIFIQUESE:**--- Así, lo acordó y firma el Licenciado Jose Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE AGOSTO DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



JESUS GARAY TALAVERA

-0-

3823-86-88-90

EDICTO DE NOTIFICACION

JESUS DE LA TORRE. PRESENTE.-

En el expediente número 976/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por JUAN CARLOS NUÑEZ ZUÑIGA, en contra de JESUS DE LA TORRE, existe un auto que a la letra dice:
- CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

A sus autos el escrito que presenta JUAN CARLOS NUÑEZ ZUÑIGA, el día treinta de mayo del año en curso, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a Jesús de la Torre, la radicación del expediente 976/2015 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que Juan Carlos Núñez Zúñiga, le demandan en la VÍA SUMARIA CIVIL: Las prestaciones de la demanda, y para lo cual se le concede un término de TRES días, más CINCO, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-Clave: 1009:CIHV/smr.
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE JUNIO DEL 2016.
EL SECRETARIO
LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

JESUS DE LA TORRE 3829-86-88-90

-0-

* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Yolanda Valencia Gonzalez, radicado bajo el expediente 637/2015, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en fina urbana, ubicada en la calle Marques de Sade número 8857, fraccionamiento Valle del Marques, etapa 5, lote 57, manzana 12, con una superficie de 120,0000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 66, a folio 71, del libro 5186, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$197,500/100 (ciento noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos, del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de octubre de 2016.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito Judicial Bravos



YOLANDA VALENCIA GONZALEZ 3830-86-88

-0-

* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado general de Infonavit, en contra de Juan de Dios Eugenio Márquez Ocampo, radicado bajo el expediente 904/2015, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Playas de Zihuatanejo número 9990, identificado como lote 53, manzana 29, del fraccionamiento Praderas del Pacifico, etapa II en esta Ciudad, con superficie total de 120.050 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 39, a folio 39, del libro 3420, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$255,000.00 pesos (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$170,000.00 pesos (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto nueve horas con treinta minutos del tres de noviembre del presente año, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de octubre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Distrito Judicial Bravos



JUAN DE DIOS EUGENIO MARQUEZ OCAMPO 3831-86-88

-0-

* EDICTO DE REMATE *
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 657/2015 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por conducto de su apoderado el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en contra de Honoria Castillo de la Cruz y Francisco Javier Martínez Xolot, que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida ubicado en calle Villas de San Agustín número 9370-8, Condominio Villas del Sur III A-28, del fraccionamiento Villas del Sur III-A, de esta ciudad, con una superficie de 67.1830 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 76, a folio 78, del libro 4847, de la Sección Primera; y se fija como base para el remate la cantidad de \$183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados; y como postura legal la cantidad de \$122,000.00 (ciento veintidós mil 00/100 moneda nacional) que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado, así como en un diario de circulación local (diario de Juárez ó norte); y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal; señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del cuatro de noviembre del año en curso, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 6 de octubre de 2016
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Bravos



HONORIA CASTILLO DE LA CRUZ 3832-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE

EDICTO DE REMATE.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1008/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRIMONIO, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de OLGA PATRICIA MONTOYA, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- - - - -"

- - -Dada cuenta de un escrito, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$295,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - - - -

- - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -

- - -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Valle de las Torres No. 8592, Lote 24, Manzana 3, Fraccionamiento Valle del Bravo Tercera Etapa, de esta Ciudad, con superficie de 120.0100M2., y que obra inscrito bajo el numero 72 folio 75 del Libro 2804, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 30 de Septiembre del año 2016
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,



LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

OLGA PATRICIA MONTOYA

-0-

3838-86-88

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 279/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE, BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., EN CONTRA DE SINDY SOTO MEDINA Y GERARDO REYES AGUAYO, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito del LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, en su carácter de apoderado de la parte actora, recibido en este Tribunal el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; visto lo solicitado, y por ser el momento procesal oportuno se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS,** para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO,** sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$466,500.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);** y siendo la postura legal la cantidad de **\$311,000.00 (TRECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 457, 729, y 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Expídanse los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: Respecto del terreno urbano y finca sobre el construida, ubicada en la **Calle Alameda Metz Oriente número 2210 Lote 29 Manzana 7 del fraccionamiento Urbi Alameda Versalles, Privada Niza de esta ciudad, con datos de inscripción 111 Folio 111 Libro 5605 de la Sección Primera,** lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - -

- - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -

- - - Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.- - - - -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ



SINDY SOTO MEDINA

-0-

3839-86-88

EDICTO DE REMATE.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **548/2009**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS LICs. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. ERIK PAUL ESPINO JAVALERA, existe un auto que a la letra dice.-----

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/12, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARLOS PRIETO MORALES ENDOSTARIO EN PROCURACION DE, MA. DEL CARMEN VALENZUELA MANRIQUEZ, EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION MARTINEZ ORONA Y ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ, existe un auto que a la letra dice. ----
CD. DELICIAS, CHIH., A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

---A sus autos el escrito del LICENCIADO NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, recibido el día veintiséis de septiembre del año en curso, atento a lo que solicita, se fijan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de Remate, por lo que se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA los bienes inmuebles consistentes en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE SOR DEL CARMEN NUMERO 1126 FRACCIONAMIENTO SANTA CATARINA PRIMERA ETAPA DE ESTA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 14 FOLIOS 14 DEL LIBRO 618 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, propiedad de MARIA CONCEPCION MARTINEZ ORONA, así como FINCA URBANA UBICADA EN CALLE 15 ½ ORIENTE NUMERO 1712 FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NUMERO 18 A FOLIO 18 DEL LIBRO 645 DE LA SECCION PRIMERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, mencionados líneas arriba, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de información del lugar del juicio y en el tablero de avisos de éste Tribunal, sirviendo de base para el remate del primero de los inmuebles mencionados la cantidad de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de \$111,333.33 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate; y la cantidad que sirvió de base para el segundo de los inmuebles mencionados es \$169,000.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$112,666.66 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LIC. INDRÁ ESPERANZA MAGALLANES OCHOA, recibido el día tres de octubre del año dos mil dieciséis, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADO EN LA CALLE MINA DEL PARRAL NÚMERO 17362 DEL FRACCIONAMIENTO POZOS DEL VALLE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SUPERFICIE DE 122.5000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 23 FOLIO 23 DEL LIBRO 3255 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **\$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es valor del la cantidad fijada por el perito de la parte actora de conformidad con lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del convenio judicial celebrados por la partes, y como postura legal la suma de **\$174,666.66 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. **Expídanse los edictos respectivos.** ---
NOTIFIQUESE:-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LOS BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE SON LOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 11 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

CHIHUAHUA, CHIH., A 07 DE OCTUBRE DEL 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. JESSICA IVONNE SAENZ GARCÍA. DISTRITO MORELOS

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

**C.C. JULIETA BEATRIZ CREEL
CAROLINA CREEL DE ROTHE
PRESENTE.-**

En el expediente número 1234/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **C. JORGE LEGARRETA ROTHE** por sus propios derechos, en contra de las **C.C. JULIETA BEATRIZ CREEL Y CAROLINA CREEL DE ROTHE**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. --
- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido el cuatro de enero del año dos mil dieciséis, presentado por el **LICENCIADO RICARDO MANINI MATAS**. Como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de las demandadas **JULIETA BEATRIZ CREEL y CAROLINA CREEL DE ROTHE**, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de las **C.C. JULIETA BEATRIZ CREEL y CAROLINA CREEL DE ROTHE** la radicación del expediente 1234/2014, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el **C. JORGE LEGARRETA ROTHE**, les demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, las prestaciones que se mencionan en el escrito de demanda, y para lo cual se les concede un plazo de **NUEVE DÍAS**, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de **CÉDULA**, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. **Expídanse los respectivos edictos.**-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

Dos firmas ilegibles.-----**rúbricas.**-----

-----**INSERTO.**-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

- - - Con el escrito, documentos y copias simples de traslado recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día dieciséis de Diciembre del año dos mil catorce, presentados por el **C. JORGE LEGARRETA ROTHE** por sus propios derechos. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngasele al ocursoante promoviendo

demanda en a **VÍA ORDINARIA CIVIL** en contra de los **C.C. JULIETA BEATRIZ CREEL Y CAROLINA CREEL DE ROTHE**, quienes tienen su domicilio ubicado en Calle Carolina Del Norte número 3218, Colonia Quintas del Sol de esta Ciudad; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor adscrito, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** contesten la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones dilatorias, mismas que se estudiarán y se resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Se hace del conocimiento de las partes la posibilidad de convenir sobre el procedimiento a seguir para solución de controversias, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 1051, del Código de Comercio. Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Allende número 706, Colonia Centro de esta Ciudad, y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los **LICS. RICARDO MANINI MATAS Y/O DANIEL COMMESSE CHÁVEZ**, y solo para oír y recibir notificaciones a los **C.C. JORGE ALBERTO ENRÍQUEZ GALLARDO Y/O GABRIELA ESTEFANIA DE-VERE GÓMEZ.**-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el **LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-----**SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SAENZ GARCIA

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 270/2012 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE HIRAM DAVID CHAVEZ MADRID; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con treinta y tres minutos del día tres de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, consistente en: FINCA URBANA, UBICADA EN LA AVENIDA ENRIQUE ELIAS MULLER NÚMERO 2211, FRACCIONAMIENTO CAMPANARIO ETAPA III-B, DE ESTA CIUDAD, que obra inscrita bajo el número 96 a folios 96 del Libro 4974 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos; anunciándose su venta por tres veces, dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, conforme lo dispone el artículo 1411 (reformado) del Código de Comercio, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día diecinueve de octubre del año dos mil once, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; así también deberán publicarse un tanto de ellos, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, atendiendo en su parte conducente lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,446,507.45 (DÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,631,004.96 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATRO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, y 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFÍQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 13. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 10 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



Handwritten signature of Lic. Alberto Avila Barrio over the typed name.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. SONIA MARTINEZ GONZALEZ Y MARTIN VELEZ RUIZ, según el expediente 721/10 y;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C.C. SONIA MARTINEZ GONZALEZ Y MARTIN VELEZ RUIZ, mismo que fue celebrado el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedado los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias en cualquier momento, debido a que ha transcurrido en exceso el termino estipulado por el artículo 257 del Código Civil del Estado de Chihuahua, puesto que los cónyuges se encuentran separados físicamente desde hace dieciséis años.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes dentro del presente Juicio.

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 01787, del libro número 0083, a folio número 057, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ALMA BERONICA MARQUEZ DE LA CRUZ Y ARIEL NEVAREZ ORTIZ, según el expediente 606/10 y;

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C.C. ALMA BERONICA MARQUEZ DE LA CRUZ Y ARIEL NEVAREZ ORTIZ, mismo que fue celebrado el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedado los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias en cualquier momento, debido a que ha transcurrido en exceso el termino estipulado por el artículo 257 del Código Civil del Estado de Chihuahua, puesto que los cónyuges se encuentran separados físicamente desde hace dieciséis años.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes dentro del presente Juicio.

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 2701, del libro número 681, a folio número 1595, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha doce de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MANUEL ESTEBAN MONTES MARQUEZ y la señora ROSA EMA MARQUEZ TERRAZAS, según el expediente 801/2010, y:

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores ROSA EMA MARQUEZ TERRAZAS Y MANUEL ESTEBAN MONTES MARQUEZ, mismo que fue celebrado el día diez de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, así como su aclaración, realizada en la ratificación del mismo, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Primer Oficial del Registro Civil de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, la presente resolución a fin de que provea lo conducente, para que se realice la anotación marginal correspondiente en el acta del matrimonio número 263, del libro número 910, a folio número 263, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha ocho de enero del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

| | |
|--|------------|
| Costo del Ejemplar | \$ 35.02 |
| Costo de la Suscripción anual (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre) | \$2,112.45 |
| Costo de la Suscripción semestral (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre) | \$1,056.23 |
| Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón. | \$6.93 |
| Anexo que exceda de 96 páginas | \$35.21 |
| Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares. | |
| Página completa | \$861.74 |
| Media página | \$430.87 |
| Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar | \$25.67 |

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que a partir del mes de mayo del 2015, la recepción de publicaciones será de la siguiente manera:

Para publicar el **Miércoles** se recibirán edictos a partir del día miércoles, jueves y viernes de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el **Sábado** se recibirán edictos lunes, martes y miércoles hasta las 12:00 del día de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VIA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

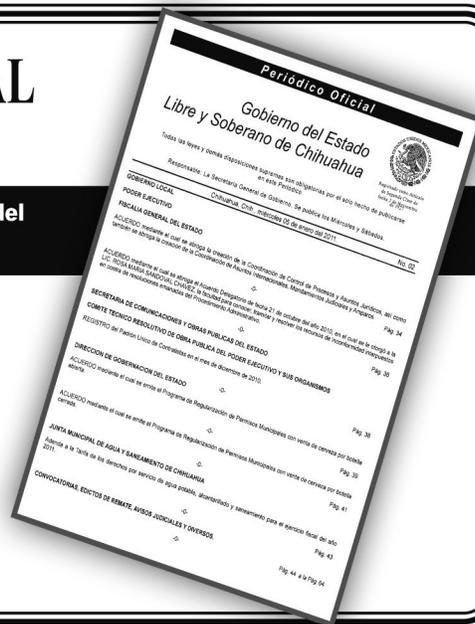
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx